

**KARLA SANTANA**

**“HACIA UNA EFECTIVA PROTECCIÓN DEL DERECHO A  
LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN  
CREDITICIA DE LAS PERSONAS NATURALES EN LA  
LEGISLACIÓN ECUATORIANA”**

Trabajo de Conclusión de Carrera (TCC) presentado como requisito parcial para la obtención del grado en Derecho de la Facultad de Derecho, especialización mayor Derecho Corporativo, especialización menor Derecho Internacional.

**UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO**

Quito, Enero 2013

SANTANA, Karla I., Hacia una efectiva protección de la información crediticia de la información personas naturales en el Ecuador. Quito: UPACIFICO, 2013, 110 p. Director (Trabajo de Conclusión de Carrera – TCC presentado a la Facultad de Derecho de la Universidad del Pacífico).

Resumen: “Hacia una efectiva protección del Derecho a la confidencialidad de la información crediticia de las personas naturales en la Legislación Ecuatoriana”, se fundamenta principalmente en la necesidad de mejorar las normas de aplicación en nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano, para que el titular de los datos pueda tener la confianza de que no se va a hacer mal uso de la información recabada por los Burós de Información Crediticia que se encuentran al servicio de instituciones financieras públicas y privadas, empresas que deben garantizar la protección de información respetando el derecho de intimidad y privacidad a que tienen los titulares de las mismas por disposiciones constitucionales y legales.

Palabras claves: Derecho Financiero, Confidencialidad, Información, Habeas Data, Protección.

## **DECLARACIÓN DE AUTORIA**

**Yo, Karla Inés Santana Vascones declaro ser la autora exclusiva del presente trabajo de conclusión de carrera.**

**Todos los efectos académicos y legales que se desprendieren de la misma son de mi responsabilidad.**

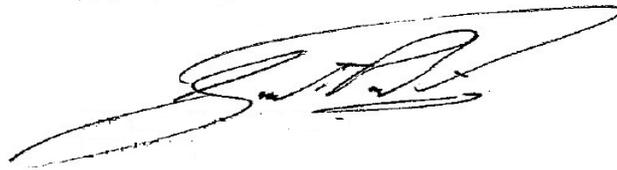
**Por medio del presente documento cedo mis derechos de autor a la Universidad Del Pacífico para que pueda hacer uso del texto de la tesis a título “Hacia una efectiva protección del Derecho a la confidencialidad de la Información crediticia de las personas naturales en la Legislación Ecuatoriana” con fines académicos y/o investigación.**



**Quito, 01 de Abril de 2013**

## **CERTIFICACIÓN**

**Yo, Gustavo Prieto docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Del Pacífico como Director de la presente tesis, certifico que la señorita Karla Inés Santana Vascones egresada de ésta institución, es autora exclusiva del presente trabajo, el mismo que es auténtico, original e inédito.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Prieto', with a large, sweeping flourish extending to the left.

**Dr. Gustavo Prieto**

**Quito, 01 de abril de 2013**

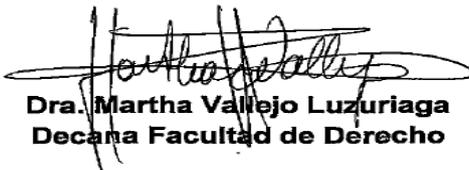
## **DOCUMENTO DE CONFIDENCIALIDAD**

**Al presentar esta tesis como uno de los requisitos previos para la obtención del grado de Abogada de la Universidad del Pacífico, autorizo a la Biblioteca de la Universidad para que haga de esta tesis un documento disponible para su lectura.**

**Estoy de acuerdo en que se realice cualquier copia de esta tesis dentro de las regulaciones de la universidad según como dictamina la L. O.E.S. 2010 Art. 144.**

**Cuatro copias digitales, de ésta tesis de grado quedan en custodia de la Universidad Del Pacífico, las mismas que podrán ser utilizadas para fines académicos y de investigación-**

**Para constancia de este compromiso suscribe,**



**Dra. Martha Vallejo Luzuriaga  
Decana Facultad de Derecho**

**Quito, 01 de Abril de 2013**

## **AGRADECIMIENTO**

El presente Trabajo de Conclusión de Carrera es el resultado de la participación de varias personas, quienes con sus aportes, ideas, opiniones, teniéndome paciencia y estando a mi lado en momentos de dificultad y felicidad hicieron de esto una realidad.

En primer lugar agradezco a mi maestro Sai Baba, por cuidarme cada día y por permitirme llegar hasta donde he llegado.

A mi mamá, quien dentro de todas sus preocupaciones se convirtió en el pilar primordial para la consecución de esta meta, y; quien con su entereza e incondicional apoyo me impulsó a continuar en esta travesía sin desmayar.

A mi padre, a mi abuelita y a mis hermanas, quienes también permanecieron atentos para saber cómo continuaba mi proceso.

Agradezco al Dr. Gustavo Prieto, por haber confiado en mi persona, por la paciencia y orientación en este trabajo.

Y a todos quienes de una u otra manera me acompañaron en este trabajo de investigación, extendiendo mis agradecimientos.

Simplemente gracias...

## RESUMEN

En la actualidad la utilización de información crediticia ha venido a formar parte del sistema de las instituciones financieras del país; información que les permite verificar la condición social y económica del titular para así asegurar el pago de préstamos que realizan dichas instituciones. Por lo tanto, la importancia y trascendencia del problema socio-jurídico intitulado **“HACIA UNA EFECTIVA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN CREDITICIA DE LAS PERSONAS NATURALES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”**, se fundamenta principalmente en la necesidad de mejorar las normas de aplicación en nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano, para que el titular de los datos pueda tener la confianza de que no se va hacer mal uso de la información recabada por los buros de información crediticia que se encuentran al servicio de instituciones financieras públicas y privadas, empresas que deben garantizar la protección de la información respetando el derecho de intimidad y privacidad a que tienen los titulares de las mismas por disposiciones constitucionales y legales.

Al realizar el estudio de este tema, encontré que la información crediticia no se encuentra debidamente protegida en la Ley de Buros de Información Crediticia, dejando al descubierto la información que mantienen almacenada las empresas en sus bancos de datos sea esta que este en soporte material o electrónico, la información se ve vulnerada muchas de las veces por el avance tecnológico que permite sacar información con facilidad por medio del internet. A demás el trabajo teórico y el análisis de normas en la presente tesis me permitió establecer que no existe un organismo técnico del Estado que regule y vigile el manejo de la información, para que las empresas apliquen métodos adecuados para el manejo de la información con la finalidad de garantizar la intimidad y privacidad de la información del titular y de su familia.

Por último todo el contenido de la presente tesis obedece al esfuerzo y perseverancia intelectual de mi persona, en el ámbito científico y metodológico, que aborda un estudio teórico y empírico, en lo que se refiere a la información crediticia. Por lo tanto, en esta tesis me he permitido plantear una propuesta jurídica encaminada a reformar la Ley de Burós de Información Crediticia, para que se mejore el manejo y utilización de la información privada, cumpliendo con el mandato constitucional del derecho a mantener en reserva los datos privados y la intimidad del individuo, permitiéndole de esta manera tener confianza para que lleve una vida tranquila y digna.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación socio-jurídico intitulado; **“HACIA UNA EFECTIVA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN CREDITICIA DE LAS PERSONAS NATURALES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.”**, surge del profundo análisis y estudio del problema, donde realmente la confidencialidad de la información se ve vulnerada por la ineficiencia de la normativa, por la creciente demanda de información y por el uso excesivo de la tecnología para adquirir información de los distintos bancos de datos electrónicos, trasgrediendo el derecho constitucional a la privacidad que tiene todo ser humano dejando desprotegida la intimidad de sí mismo y de su familia, derecho que tiene el titular de la información existente en las empresas encargadas de recabar y proteger dicha información, misma que en muchos de los casos va a parar en manos de personas que no investigan con prolijidad la veracidad de la misma causando graves daños morales, afectando la honra y buena reputación de ciudadanos que quieren vivir tranquilamente.

Frente a esta problemática que está causando graves problemas a muchos ciudadanos, veo la necesidad que los bancos de datos sean regulados con eficiencia para que los titulares de la información no se vean afectados, cumpliendo satisfactoriamente con un mandato constitucional como es el de la libertad de información y el derecho a mantener en reserva la información personal y familiar precautelando el buen vivir de todos los ciudadanos ecuatorianos.

También los convenios y tratados internacionales manifiestan que se debe respetar la intimidad personal y familiar, asegurando la privacidad, el buen nombre, la honra y mantener la reputación ante la sociedad, entonces, desde estos principios universales y constitucionales

hay que partir para establecer unas normas que garanticen la protección de la información crediticia del titular.

Tomando en cuenta lo antes indicado, en el presente trabajo investigativo me he planteado como objetivo general, crear un mecanismo legal dentro de la ley de Burós de Información Crediticia, que obligue a los clientes de los Buros de Información Crediticia, a solicitar la información confidencial (referencias crediticias), con el pleno conocimiento de su titular. Si bien se encuentra tipificado en la ley que se debe contar con previa autorización del titular, este mandato no se cumple cuando muchos burós transfieren a cambio de un determinado valor a sus clientes como aseguradoras o calificadoras de riesgo, la información confidencial; así mismo que de ésta gestión tenga conocimiento el órgano controlador.

La hipótesis planteada en mi trabajo es *“El sistema actual de acceso a información crediticia no garantiza el derecho a la confidencialidad, debido a que se recaba información crediticia sin la autorización ni consentimiento del titular”*. La presente hipótesis ha sido contrastada en el desarrollo del Marco Jurídico en el que se hace referencia a la ley de Burós de Información Crediticia, en la que no existe articulado alguno que establezca la protección de la información generada por los titulares de la misma, de esta formase ha logrado contrastar la hipótesis en el análisis de la Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo que debería tener la ley como finalidad proteger los derechos de intimidad evitando de esta manera que sean vulnerados o utilizados sin el previo consentimiento del titular, hipótesis que nos servirá para fundamentar nuestra propuesta de reforma a la ley de Burós de Información Crediticia, porque esta ley no garantiza la confidencialidad de la información dejando en peligro la intimidad, reputación, la honra y el buen nombre de los ciudadanos que confían en empresas que poco les interesa proteger la información lo único que importa es el negocio y el crecimiento de las mismas.

Debo indicar que el presente trabajo de investigación jurídica contiene un tema de la realidad social y de actualidad, ya que se deriva de un problema que está afectando a los titulares de la información que confían en empresas o bancos de datos que en muchos de los casos los defraudan, por la existencia de fugas o mala utilización que hacen de la información recabada afectando la imagen personal y familiar de los usuarios.

El presente trabajo de investigación jurídica se encuentra estructurado, de la siguiente forma:

La primera sección en la cual ejecute una investigación y un análisis crítico, que inicia con el desarrollo de los capítulos, donde realicé el acopio teórico, que tiene coherencia con el problema investigado; el desarrollo de todo esto fue posible por la bibliografía consultada: de libros, diccionarios jurídicos, Constitución de la República del Ecuador, Ley de Burós de Información Crediticia, Convenios y Tratados internacionales, compendios de legislación ecuatoriana, y la utilización de la red de internet para buscar en las distintas páginas información que me sirva para fundamentar el presente trabajo, información que permitió el desarrollo del estudio de la legislación comparada.

El marco conceptual está desarrollado con contenidos como: el origen de las empresas de información crediticia; los bancos y su origen y burós de información crediticia; derecho a la información, derecho a la intimidad, Acción de hábeas data. En el marco jurídico doctrinario, expongo la garantía constitucional del hábeas data; análisis constitucional del derecho a la privacidad de información; análisis de la Ley de Burós de Información Crediticia, análisis de La Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Realicé también un breve estudio de la legislación comparada, en cuanto a la protección de datos e información crediticia, en el régimen legal, de República de Argentina, de Honduras, de Chile, de Brasil, de Colombia, de Costa Rica, Estados Unidos y de España. Presento también un estudio doctrinario, sobre las

concepciones teóricas para la protección de la información crediticia y el hábeas data como son la Dra. Nahin Emen Kalil, Herminia Campuzano Tomé entre otros autores.

Con el acopio teórico y el análisis de las leyes encargadas de velar por la protección de la información se logró desarrollar la Discusión de la Problemática, mediante un análisis reflexivo y crítico, que se concretan en argumentos válidos para verificar los objetivos planteados y contrastar la hipótesis. Por último, pongo a consideración la sección segunda, en la cual presento las conclusiones, las recomendaciones o sugerencias, y la propuesta jurídica, en la cual propuse una reforma a la Ley de Burós de Información Crediticia, dirigida a mejorar la protección de la información privada que mantienen las empresas en sus bancos de datos; todo esto con la finalidad de darle una posible solución al problema que en la actualidad está afectando a las personas que confían la información a empresas que brindan servicios en la calificación de riesgos a las diferentes instituciones financieras del país.

## ÍNDICE

DECLARACIÓN DE AUTORIA .....	III
CERTIFICACIÓN.....	IV
DOCUMENTO DE CONFIDENCIALIDAD.....	V
AGRADECIMIENTO .....	VI
RESUMEN.....	VII
INTRODUCCIÓN .....	IX
CAPITULO I .....	1
GENERALIDADES .....	1
1.1  ORIGEN DE LAS EMPRESAS DE INFORMACIÓN CREDITICIA.....	1
1.2. LOS BANCOS.....	3
1.3. LOS BUROS DE INFORMACIÓN CREDITICIA .....	5
1.3.1. Definición del Buró de Crédito .....	7
1.3.2. Casos en los que opera un Buró de Crédito .....	11
1.4. CALIFICADORAS DE RIESGO.....	11
1.5. LA INFORMACIÓN .....	133
1.5.2.  Tipos de información .....	166
1.5.3. Derecho a la información.....	19
CAPITULO II .....	244
2.1. EL DERECHO DE INTIMIDAD Y BASES DE DATOS .....	244
2.1.1.- Concepto de derecho a la intimidad.....	266
2.1.2. El Derecho a la Intimidad frente a la tecnología. ....	277
2.1.3. Naturaleza jurídica y ámbito de aplicación del derecho a la intimidad.....	299
CAPITULO III .....	344
LA INSTITUCIÓN DEL HABEAS DATA COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL .....	344
3.1. EL HABEAS DATA .....	344
3.1.1. Concepto de habeas data .....	388
3.1.2. Campo o ámbito del Habeas Data.....	433
3.1.3. Naturaleza Jurídica.....	466
3.1.4. Características.....	477
3.3. EL HABEAS DATA EN LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL .....	511
CAPITULO IV.....	566
MARCO JURÍDICO. ....	566
4.1. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN. ....	566

4.1.1 Breve Análisis De La Ley De Burós De Información Crediticia. ....	588
4.1.2.- Análisis de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. ....	622
4.2.- LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. .....	633
4.3. CONVENIOS INTERNACIONALES.....	777
CAPITULO V.....	80
INFORME FINAL .....	80
5.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.....	80
5.2.- CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS .....	82
5.3. CONCLUSIONES.....	833
5.4. RECOMENDACIONES.....	855
5.5. PROPUESTA REFORMATORIA A LA LEY DE BURÓS DE INFORMACIÓN CREDITICIA. ....	877
ANEXOS.....	91
CASOS PRACTICOS.....	91
BIBLIOGRAFIA .....	1077

## CAPITULO I

### GENERALIDADES

#### 1.1 ORIGEN DE LAS EMPRESAS DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Las empresas de información crediticia son las encargadas de recopilar información para las instituciones financieras existentes en nuestro país, con el único objetivo de contar con herramientas apropiadas para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios y clientes de dichas instituciones, instituciones que para brindar o dar un crédito a favor de un usuario primero verifican su capacidad de pago asegurando de esta manera su patrimonio económico y evitando la quiebra y la mora en la que caen muchos usuarios sea por la inadecuada información que acreditan o por el mal uso o inversión de sus préstamos. Las empresas de información crediticia van tomando cada día más fuerza y siguen creciendo por la necesidad y crecimiento del sistema bancario moderno que se ha propuesto como meta brindar un servicio seguro sin violaciones de sus sistemas por lo que tratan de tener la mayor información posible de sus usuarios evitando de esta manera el crecimiento delictivo de las tecnologías.

DIAZ GRANDA, Guido, El tratadista manifiesta que:

*“Las Empresas de “información crediticia”, tienen su inicio a finales del siglo XV, siendo fruto de la revolución industrial y el desarrollo de la actividad de comercio más organizada y establecida. Hasta ese instante, los comerciantes conocían en persona a una buena mayoría de sus clientes; y ese conocimiento*

*les permitía tener una visión más clara y saber sobre todo con plena certeza a quienes otorgar un crédito y a quienes no.*

*A la segunda mitad del siglo XX, aparecen las primeras computadoras, lo que da la posibilidad de “automatizar” los registros y obtener respuestas instantáneas y rápidas dando así el origen a las “Empresas de Información Crediticia” ó “Burós de Información Crediticia”, como se les conoce en otros lugares y su constante discusión o réplica con los llamados “derechos a la intimidad o derechos a la información propia”; y lo que generó cambios en la normativa constitucional de una gran parte de países, incorporando en su carta magna el muy conocido “Habeas Data”, garantía constitucional, para que cualquier individuo la pueda invocar y consecuentemente accionar ante la presencia de cualquier juez, en el momento de que su derecho tutelado por ésta institución sea vulnerado.”<sup>1</sup>*

Cabe destacar que los burós de información crediticia, fueron creados por la necesidad de proteger las inversiones que realizaban en aquel entonces los empresarios y comerciantes, por lo que se ha ido mejorando los burós de información hasta llegar a tomar fuerza de ley para una mejor protección de documentos e información personal, información que tiene como por objeto precautelar los derechos de intimidad y privacidad personal o familiar, derechos que tienen una relevante importancia para el titular de la información por ende, cada día en nuestro país se están creando bases de datos con mayor seguridad para garantizar la

---

<sup>1</sup> DIAZ, Granados Guido Sergio: “La Importancia de los Burós de Información”. Publicación del Honorable Congreso de Colombia. 1998.

información que brindan a los bancos, generando confianza a las instituciones para brindar un crédito, y como otro objetivo es proteger la información y evitar que sea vulnerada por personas que se dedican a manchar la honra y el honor de otras personas.

## 1.2. LOS BANCOS

TOBAR, José María, considera que:

*“Un banco es un intermediario financiero que se encarga de captar recursos en la forma de depósitos, y prestar dinero, así como la prestación de servicios financieros. La banca, o el sistema bancario, es el conjunto de entidades o instituciones que, dentro de una economía determinada, prestan el servicio de banco. La internalización y la globalización promueven la creación de una Banca universal.”<sup>2</sup> (129)*

El autor ha definido lo que es un banco de una manera bien específica sin dejar duda alguna que los bancos fueron creados con el propósito de prestar un servicio a la colectividad, servicios que si bien es cierto no son gratuitos para poder ser beneficiado se tiene que justificar la capacidad de pago y estar dispuesto a cancelar el respectivo interés que hoy en día está bien regulado por las normas legales existentes en nuestro país.

Para tener una idea más clara de los bancos es necesario realizar un breve estudio de la historia y su evolución es por ello que a continuación se la describe en palabras de

---

<sup>2</sup> TOBAR, José María, “El crédito y los Bancos” Argentina 1973, pág. 129, B. SBS.

la siguiente autora.

GONZÁLEZ Baéz, Conti, manifiesta que:

*“Los bancos se inventaron antes que el dinero. Los primeros bancos operaron en la antigua Mesopotamia, donde los palacios reales y templos ofrecían lugares seguros para guardar granos y otras mercancías. Los recibos se usaban para transferir esos bienes tanto a los depositantes originales como a terceras personas.*

*Se tiene conocimiento de que, hace más de 5,000 años, el Templo de Uruk, por ejemplo, poseía tierras y recibía donativos regulares u ofrendas, los cuales hacía producir concediendo préstamos . Eventualmente, algunas casas particulares de Mesopotamia también se involucraron en las operaciones bancarias y se incluyeron leyes para regular éstas en el famoso Código de Hammurabi.”<sup>3</sup>.*

En cuanto al origen nos queda claro que el surgimiento de los bancos y crecimiento ha venido evolucionando con la sociedad, comenzando por el trueque para luego ir mejorando con los distintos bancos de almacenamiento de productos de las cosechas, productos que eran entregados como parte de garantía de un préstamo realizado por los dueños de los bancos o lugares de almacenamiento, estos productos se devolvían previo el pago de préstamo más los intereses convenidos voluntariamente. Es por ello que en la actualidad los bancos son instituciones importantes para el

---

<sup>3</sup> GONZÁLEZ, BaézConti, “El Desarrollo de los Bancos” Buenos Aires, Argentina 2005.

desarrollo económico y financiero de una sociedad, ya que debido a los grandes avances tecnológicos permite realizar movimientos económicos con la mayor rapidez posible, pero así mismo el avance tecnológico se ha prestado para cometer múltiples delitos, sin que puedan ser detectados, así mismo se puede acceder a informaciones de usuarios sin ninguna dificultad, lo cual ha sido perjudicial para los usuarios que tienen cuentas o créditos con instituciones del sector financiero.

### **1.3. LOS BUROS DE INFORMACIÓN CREDITICIA**

Los Burós de Información Crediticia, son empresas que están autorizados para recopilar información real y con un sistema que proteja el derecho a la privacidad a la que tiene el titular otorgante de dicha información, también estas empresas tienen autorización para poder intercambiar información crediticia con el previo consentimiento del titular para que la información sea lícita, exacta, actualizada de acuerdo al historial que se mantenga en los bancos de datos electrónicos; información que tiende a identificar la calidad y la capacidad de endeudamiento a la que puede acceder el cliente o solicitante, información que no puede ser divulgada o adquirida fuera del sistema financiero.

En lo personal los burós de información crediticia, son empresas legalmente creadas con la finalidad de recopilar y guardar información en los distintos bancos de datos sean estos bancos de datos documentales o digitales, dichas empresas tienen como objetivo monitorear la capacidad económica y estilo de vida de las personas por ende se debe certificar la calidad de las empresas para poder confiar la información, información que por ningún motivo puede ser divulgada por las personas que se encuentran vigilándola, en caso que dicha información se vulnerada el titular está en

el derecho de reclamar.

También es de vital importancia en nuestro país estimular la creación y el desarrollo de los Buros de Información Crediticia, con la finalidad de crear una cultura de honestidad y transparencia, porque las ineficiencias de las leyes regulatorias del sistema bancario han generado la proliferación de deudas y la morosidad de las personas en muchos de los casos, no se paga generando la quiebra de los bancos y estas instituciones financieras se ven obligadas a la consecución de procesos, con la finalidad de recuperar sus recursos, pero sin embargo en muchos de los casos los juicios terminan declarando en insolvencia a una persona la misma que pierde sus derechos, esto es determinante para verificar la capacidad de pago del deudor, estos marcados parámetros hacen que los Burós de Información Crediticia, tengan un mejor desempeño con la finalidad de controlar el comportamiento de las personas frente a sus obligaciones. Sin embargo hoy en día se pretende eliminar las calificadoras de riesgos con el anhelado proyecto de Ley de Muerte Financiera que pretende derogar la ley de buros de crédito causando mal estar en las entidades bancarias en especial la privadas.

Entre los Burós de Información Crediticia, que están autorizados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, tenemos: CREDIT REPORT C.A., Buró de Información Crediticia (EQUIFAX) y ACREDITA Buró de Información Crediticia S.A.

BIDART CAMPOS, Germán J, expone que:

*“Un buró de información sirve tanto a los entes que conceden crédito cuanto al que recibe, ambas partes tendrán beneficios para*

*administrar una operación de crédito, con la información concedida, se tendrá mayor seguridad en el otorgamiento del crédito, reducción de costos en el análisis de créditos y los plazos de evaluación crediticia, una mayor precisión en las decisiones de crédito, un apoyo efectivo al proceso de cobranza, identificación temprana del riesgo, incremento en el poder de compra, facilidad para obtener crédito, también este proceso de transparencia de la información incidirá en la obtención de mejores tasas de interés y condiciones de crédito. Estas empresas deben permitir a cualquier entidad con potencial de otorgar créditos (sistema financiero, comercios, compañías de servicios, aseguradoras, etc.) y propósitos permitidos, la oportunidad de participar como su cliente, teniendo éstos la capacidad de acceder a la información disponible, de acuerdo a condiciones de intercambio establecidos en un convenio o contrato, incluyendo a las personas naturales.”<sup>4</sup>.*

### **1.3.1. Definición del Buró de Crédito**

Primeramente es necesario indicar que los Burós de Crédito son instituciones o empresas constituidas con la finalidad de recopilar información de usuarios que tienen créditos con instituciones del sector financiero y sectores comerciales, información que debe ser transmitida a otras empresas que quieran conocer la historia crediticia de una determinada persona, pero dicha transmisión debe realizársela previa autorización del usuario, sino se estará vulnerando derechos fundamentales de

---

4 BIDART CAMPOS, Germán J.: Tratado elemental de derecho constitucional argentino, Ediar, Bs. As., 1995.

las personas como es el derecho a la intimidad y confidencialidad.

El Banco Interamericano de Desarrollo nos da una definición en los siguientes términos:

*“El buró de crédito es una empresa privada, independiente de las instituciones financieras, de las comerciales y de las gubernamentales, que tiene como fin concentrar y proporcionar a sus empresas afiliadas, la información referente al comportamiento que han tenido las personas físicas y naturales con respecto a sus créditos.”<sup>5</sup>(16)*

Los usuarios que se encuentran comprendidos como deudores o beneficiarios de un crédito en las instituciones financieras, son las únicas personas que se mantienen registradas en los bancos de datos de las empresas crediticias del país.

Las entidades financieras o empresas de carácter comercial son las que se benefician directamente de los servicios que brindan los buró de información crediticia y de los bancos de datos con el propósito de evaluar la información acreditada por las personas solicitantes créditos a dichas empresas.

*“Es una Sociedad de Información Crediticia orientada a integrar información sobre el comportamiento del crédito de las personas y de las empresas. A la fecha, sirve de marco de referencia para que las empresas comerciales, instituciones financieras, distribuidoras de automóviles (entre otras entidades), decidan respecto a otorgar o negar un crédito a quienes lo hubiesen requerido. En dicha*

---

5 Banco interamericano de desarrollo, BID. Burós de Crédito son indispensables. Año 2004, pág. 16 B.CC.

*sociedad se va integrando un expediente de todas y cada una de las personas (físicas o morales) que ya disfrutaban o han disfrutado de un crédito, a fin de conocer su comportamiento liquidando sus adeudos. En esto también se incluye el que se cumpla el pago oportuno de las tarjetas de crédito.*<sup>6</sup>

Las empresas de información crediticia son las encargadas de calificar la información de las personas, así mismo de recopilar la información y verificar las condiciones de vida y la capacidad de pago del titular de la información, información que es puesta a disposición de los bancos, cooperativas o cualquier otra institución financiera que solicite los servicios de las empresas de información crediticio que mantienen extensos bancos de datos con información de los usuarios de los bancos.

Toda persona o empresa puede solicitar su Reporte de Crédito Especial a través de las diversas opciones que el Buró de Crédito pone a su disposición para tal fin.

El principal objetivo de un Buró de Crédito es apoyar la actividad económica del país, proporcionando a las empresas toda aquella información que requieran, buscando facilitar el camino de la apertura de crédito a sus clientes, con lo que éstas podrán tener una mejor administración de su negocio, y evitar la generación de carteras vencidas, con lo que se verán limitadas en la liquidez, restándoles recursos que más tarde necesitarán para su crecimiento.

La información crediticia ha permitido a las instituciones financieras contar con un instrumento electrónico como son las bases de datos, para su adecuado crecimiento

---

6 Banco interamericano de desarrollo, BID. Burós de Crédito son indispensables. Año 2004, pág. 19. B.CC.

económico, el mismo que permite visualizar la responsabilidad y la puntualidad de los usuarios en cuanto a la consecución del pago de sus obligaciones contraídas con instituciones del sistema financiero, instituciones que necesitan contar con un respaldo para poder confiar en los usuarios que acuden a los servicios económicos que brindan dichas instituciones.

Su finalidad es entonces, proteger el crédito, bregar porque los comerciantes y entidades financieras tengan un conocimiento acabado de la solvencia y capacidad de pago del sujeto con el cual contratan, facilitando de este modo la toma de decisiones en materia crediticia.

El principal argumento que tienen las instituciones financieras para vincularse con las empresas de información crediticia, es el llamado beneficio social, que tiene una gran influencia para poder ofertar créditos con bajos intereses permitiendo de esta manera ingresar más usuarios tanto a la banca privada como a la pública generando una competitividad limpia, pero primeramente asegurando su pago con la obtención de información seria y verificada que les brindan las empresas crediticias existentes en el país.

La información crediticia esta direccionada a generar confianza en las instituciones o empresas que se dedican al manejo económico, porque esta información almacenada en bancos de datos les permite direccionarse para celebrar cualquier convención o contrato económico con personas, a las cuales ya han verificado su idoneidad y responsabilidad que mantienen en su historial crediticio, lo cual es esencial para acceder a un crédito en el sistema financiero nacional.

### 1.3.2. Casos en los que opera un Buró de Crédito

Los Burós de Crédito sólo tienen autorización para proporcionar información sobre una persona o empresa, en los siguientes casos; cuando la solicita el titular o la institución financiera.

*El tratadista PICCONE, Sebastián, manifiesta que: “Una persona o empresa que sea la titular del crédito, puede solicitar su historial de crédito, dándole información sobre el crédito de que se encuentre disfrutando.*

*La empresa a quien se le solicite un crédito, con autorización expresa de quien desea comprar un bien o requiera la prestación de un servicio, y vaya a hacer uso del crédito.”<sup>7</sup>*

Las empresas de Burós de información crediticia, únicamente se dedican a recopilar y verificar la información que brindan a las instituciones o empresas financieras, los Burós no tienen la facultad para decidir el otorgamiento de un crédito, las que toman estas decisiones con la información adquirida del usuario son los bancos o los encargados de representarlos porque en ellos está la responsabilidad y estabilidad económica de las instituciones financieras.

### 1.4. CALIFICADORAS DE RIESGO

La Ley de Mercado de Valores describe a las calificadoras de riesgo como sociedades anónimas de responsabilidad limitada autorizada y controlada por la Superintendencia de Compañías, que tienen por objeto principal la calificación del

---

<sup>7</sup>PICCONE, Sebastián. Estudio preliminar para la constitución y operación de una Central de Riesgos. Colombia 1981, UFG332.7, P59.

riesgo de los valores y emisores. Estas sociedades podrán efectuar, además, las actividades complementarias con su objeto principal.

Las sociedades calificadoras se constituirán con un capital pagado no inferior a treinta y nueve milcuatrocientos treinta y tres 50/100 (39.433,50) dólares de los Estados Unidos de América. Estas sociedades deberán cumplir los parámetros, índices, relaciones y demás normas de solvencia, exigencia y controles que determine el C.N.V., de acuerdo a su objeto social, tomando en consideración el desarrollo del mercado de valores y la situación económica del país. El incumplimiento de estas disposiciones reglamentarias será comunicado por las calificadoras de riesgo a la Superintendencia de Compañías, dentro del término de cinco días de ocurrido el hecho y, deberá ser subsanado en el plazo y la forma que determine dicho organismo de control.

Dichas sociedades deberán incluir en su nombre, la expresión "Calificadora de Riesgos", la que será de uso exclusivo para todas aquellas entidades que puedan desempeñarse como tales según lo establece esta Ley.

Entre las calificadoras de riesgo presente en el Ecuador tenemos: Banckwatch Ratings del Ecuador S.A., Pacific Credit Rating S.A, Ecuability S.A, Humphreys S.A y Microfinanza S.R.L; se ocupan del sector bancario, no bancario, de emisión de obligaciones, titularizaciones, etc.

PERALTA, Johana, manifiesta que:

*“Las sociedades calificadoras de riesgos son sociedades anónimas cuyo objeto social exclusivo es la calificación de valores o riesgos*

*relacionados con la actividad financiera, aseguradora, bursátil y cualquier otra relativa al manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público.*

*Las calificaciones se realizarán mediante estudios, análisis y evaluaciones que concluyan con una opinión o dictamen profesional, de naturaleza institucional, el cual deberá ser técnico, especializado, independiente, de conocimiento público y constar por escrito”<sup>8</sup>. ([www.mailxmail.com](http://www.mailxmail.com)).*

La principal actividad de las Calificadoras de riesgos en nuestro país es la calificación estadística del posible capital y del riesgo económico del usuario, estas empresas no son independientes porque están relacionadas con la actividad financiera que permiten visualizar la capacidad de endeudamiento de los individuos que necesitan dinero extra para gastarlo o invertirlo. Esta actividad que llevan consigo los burós es una gran responsabilidad porque de ello depende la estabilidad o pérdida económica de los bancos, con el monitoreo implementado en la actualidad en las entidades financieras y los Burós de información crediticia permiten implementar nuevas metodologías para la gestión y desarrollo del sistema bancario.

### **1.5. LA INFORMACIÓN**

La información es un segmento primordial y necesario en todo proceso expresivo en cuanto que significa, que para ser transmitida se requiere de la existencia de un receptor y un emisor, creando un código común que les permite tener acceso a la misma en

---

<sup>8</sup> PERALTA, Johana, Calificadoras de Riesgo; [www.mailxmail.com/curso-calificadoras-riesgo-colombia/que-es-calificadora-riesgo](http://www.mailxmail.com/curso-calificadoras-riesgo-colombia/que-es-calificadora-riesgo).

forma personal y no por intermedio de personas. La información como concepto esencial existe en la naturaleza y en la cultura de la humanidad y es transformada por esta misma cultura, para ser transmitida y producida dentro de la sociedad.

La información conlleva, en sí misma, una parte teórica y otra práctica que en el pensamiento humano se presentan como separadas. La teórica está contemplada en el conocimiento de cada persona; mientras que la práctica se encuentra plasmada en documentos, bancos y bases de datos información que ya puede ser visualizada y percibida por todo ser humano.

Los datos verificados y procesados por las empresas de información crediticia establecen un vínculo introducido y verídico para el sistema o empresa que hace uso de la información dando credibilidad o desacreditando la responsabilidad del individuo que brinda la información.

Estos datos electrónicos una vez ingresados a las instituciones forman parte de su sistema, el mismo que tiene que ser actualizado periódicamente para evitar errores en la toma de decisiones, las cuales pueden perjudicar tanto al usuario como a la institución.

En definitiva, la información es un vínculo de datos introducido sobre una base o por el titular para que verifique y tome decisiones en cuanto a los servicios que este solicita.

La información tiene un gran significado para las instituciones y empresas puesto que esto permite encontrarles un significado valorativo a las cosas, y es más esto se debe

al crecimiento de la tecnología que descifra mediante claves y signos los datos en su conjunto del usuario y esto cada día va formando un nuevo modelo a la economía.

ORTI, Antonio, considera que:

*“Desde el punto de vista de la ciencia de la computación, la información es un conocimiento explícito extraído por seres vivos o sistemas expertos como resultado de interacción con el entorno o percepciones sensibles del mismo entorno. En principio la información, a diferencia de los datos o las percepciones sensibles, tienen estructura útil que modificará las sucesivas interacciones del ente que posee dicha información con su entorno.”<sup>9</sup>Pág. 122.*

Los seres humanos somos la única especie que nos comunicamos mediante la transmisión de la información, permitiendo una adecuada conservación y crecimiento social, el desplazamiento de datos se debe a nuestra capacidad de crear y manipular tecnología la misma que tiene un crecimiento acorde con las necesidades y el intelecto del ser humano.

*“Los datos son percibidos a través de los sentidos y, una vez que se integran, terminan por generar la información necesaria para producir el conocimiento. Se considera que la sabiduría es la capacidad para juzgar de forma correcta cuándo, cómo, dónde y con qué objetivo se emplea el conocimiento adquirido.*

*Los especialistas afirman que existe una relación indisoluble entre*

---

9 ORTI VALLEJO. Antonio. Derecho a la Intimidad e Informática. Ed. Comares, Granada (Esp.), 1984. Pág. 122.

*la información, los datos, el conocimiento, el pensamiento y el lenguaje.*

*A lo largo de la historia, la forma de almacenamiento y acceso a la información ha ido variando. En la Edad Media, el principal acervo se encontraba en las bibliotecas de los monasterios. A partir de la Edad Moderna, gracias al nacimiento de la imprenta, los libros comenzaron a fabricarse en serie y surgieron los periódicos”<sup>10</sup>.<http://www.derechos.org/nizkor/arg/apdh/habeas.html>)*

Ya en el siglo XX, aparecieron los medios de comunicación masiva (televisión, radio) y las herramientas digitales que derivaron en el desarrollo de Internet.

### **1.5.2. Tipos de información**

La información puede ser pública y privada:

*“Información pública, es un derecho consagrado que permite el control, monitoreo y participación del individuo social en los asuntos públicos, del estado y de las instituciones gubernamentales.*

*La información pública, es la información en poder de los sujetos obligados contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas,*

---

<sup>10</sup> EKMEKDJIAN, Derecho a la información, Depalma, Buenos Aires, Argentina 1996 Pág. <http://www.derechos.org/nizkor/arg/apdh/habeas.html>

*directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y que no sea confidencial ni estar clasificado como temporalmente reservado.*”<sup>11</sup>(21)

El acceso a la información pública en el contexto del estado de derecho, encuentra como antecedentes inmediatos los principios que nutren el sistema democrático y republicano de gobierno y las libertades que le son inherentes.

En otras palabras, aquello que obliga a garantizar el acceso a la información pública es el principio de publicidad de los actos de gobierno, el principio de transparencia de la administración pública, la posibilidad de participación de las personas que habitan un país, así como la libertad de expresión.

AMETTE, Roberto manifiesta que:

*“La publicidad de los actos de gobierno es una característica esencial de un gobierno republicano y una precondición para la transparencia del Estado. Además, el acceso a la información que está en manos del poder público es una forma de participación de la ciudadanía. Este doble rol de participación y control, no sólo*

---

<sup>11</sup> MUÑOZ, de Alba Medrano Marcia. “Derecho a la Privacidad en los Sistemas de Información Pública” Estudios en homenaje a don Manuel Gutiérrez de Velazco, México, UNAM, Instituto de investigaciones Jurídicas, 2000, pág. 21

*contribuye a incrementar la confianza en la gestión estatal sino que además acerca el ejercicio de gobierno a las personas que habitan en un país, región, provincia o municipio.*

*Por otra parte, ejercer el derecho de opinión sin que la información circule con la mayor libertad es imposible. La interdependencia habitual entre los diferentes derechos humanos, cobra un matiz particular cuando lo que está en juego es la libertad de prensa y expresión en relación con el acceso a la información pública. Así, conocer los diferentes datos, documentos y voces, es esencial para garantizar un ejercicio del derecho a la libertad de expresión con mayor autonomía.”<sup>12</sup>(9-10)*

Esta conexión entre uno y otro derecho se puede observar en la recepción que les dan los tratados y declaraciones internacionales de derechos humanos. Habitualmente, el acceso a la información pública como derecho aparece comprendido dentro del derecho a la libertad de expresión. Sin embargo, conocer el funcionamiento de los órganos del Estado excede esta concepción relacionada con la comunicación y la libertad de opinión.

El derecho de acceso a la información pública puede ser fundamental, por ejemplo, para ejercer otros derechos o para reclamar políticas públicas integrales que respondan a las necesidades sociales de los habitantes de un país.

*“Información privada, es aquella que no debería trascender a las personas que la manejan. La información privada es inviolable sino*

---

12 AMETTE, Roberto, Acceso a la Información Pública, editorial CATAPODIS, Buenos Aires, 2008, pág. 9-10.

*medía una orden legal que justifique tal acción. A nivel informático los administradores de sitios que solicitan información personal o privada a sus suscriptores o usuarios, están penados legalmente si la vendieran, expusieran o revelasen sin autorización”<sup>13</sup>.*

Es la información que no puede ir más allá de las personas que deban manejarla. Datos concretos sobre nuestra contabilidad, nuevas ideas en fase de definición, negociaciones en marcha, datos internos de clientes, filtraciones y rumores no propagables, etc.

Las personas que acceden a esta información tienen un alto grado de confianza y de responsabilidad. Almacenar y transmitir esta información de forma cifrada es una precaución sencilla que nos puede ahorrar grandes disgustos.

### **1.5.3. Derecho a la información**

Ernesto Villanueva describe el derecho a la información como: *“La rama del derecho que tiene como objeto de estudio el conjunto de las normas jurídicas relativas al ejercicio, alcance y a las limitaciones de las libertades de expresión e información por cualquier medio.”<sup>14</sup>*

La Dra. EmenKalil, Nahin sostiene que:

*“El derecho a la información no consiste únicamente en la libertad*

---

<sup>13</sup> El delito informático contra la Intimidad de las personas: Una visión constitucional y penal. En: Revista FORO UNIVERSITARIO No. 22 de Noviembre de 2004, ISSN 1692-7923, Universidad de Nariño, Pasto, 2004. Pág. 9.

<sup>14</sup>VILLANUEVA VILLANUEVA, Ernesto. Temas Selectos del Derecho a la Información pág. 1 <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?!=1473>

*de prensa, es, en verdad, también y más profundamente, el derecho a ser informado. Más aun, en una época en que la información, como mucho se dice, es un ingrediente decisivo en la vida de los seres humanos. Así, es la necesidad que tienen las personas de recibir información, a la par que el potencial freno a los eventuales abusos de quienes ejercen el Poder, lo que en gran medida justifica la actividad de los medios de prensa. Al mismo tiempo, estos no son la única vía a través de la que puede tener cumplimiento el derecho a recibir información.”<sup>15</sup>(65)*

Se percibe, a primera vista, una contraposición entre el derecho a la información y el derecho a la intimidad personal y familiar, derecho humano reconocido en nuestro país desde que comenzó a regir la Constitución de 1967, en el Art. 28, numeral 4 expresa que; “*derecho a la honra y a la intimidad personal y familiar*”. El contrapunto con el derecho a la información, también uno de los derechos humanos aunque no esté reconocido de manera apropiada en nuestra Ley Fundamental, se presenta como de difícil solución, pero puede encontrar parámetros de conciliación en una importante doctrina que en otros países, se va desarrollando y que da vigor, entre otros interesantes aspectos, a la necesaria relación que tiene que fijarse entre los derechos fundamentales. Este contenido puede ser acogido por nosotros atendiendo las peculiaridades de la realidad ecuatoriana. Antes de pasar a referirme a aquello, y avanzando en el tema que sirve de título del presente trabajo, es del caso tomar en cuenta otros aspectos relativos, en un sentido general, a la posibilidad de tener acceso, de una u otra forma, a determinada información, cuestión que puede tener y tiene muchas ramificaciones e incidencia en una diversidad de situaciones sociales y

---

15 EMEN KALIL, Nahin, Información y Derecho, editorial ASTREA, Buenos Aires, 2005, pág. 65.

jurídicas. En él están inmersos desde la lucha contra la corrupción, vinculada con la necesaria transparencia que se tiene que exigir en el accionar del sector público y en algunos casos también en el ámbito privado, hasta la protección del ser íntimo de los individuos, tan característico de la condición humana.

La intimidad es considerada como un derecho, con la finalidad de preservarlo y protegerlo del conocimiento de las demás personas. Puesto que el adelanto y crecimiento tecnológico y en especial el de las telecomunicaciones, con el uso excesivo de la informática, ha generado el manejo desmedido de la información la misma que puede ser adquirida fácilmente con la vulneración de claves de acceso a las redes y bancos de datos que guardan información importante y de carácter íntimo de las personas, este derecho a la intimidad esta tutelado como una garantía constitucional, llamada acción de hábeas data la misma que tiene como finalidad hacer respetar su intimidad, honra buen nombre y reputación ante la sociedad, que siempre espera encontrar algo negativo en una persona para excluirlo, causándole graves daños irreparables a él y a su familia este derecho a la intimidad es un derecho personalísimo que se lo debe proteger con todo el rigor de la ley para evitar vulneraciones a la información de carácter privado.

No está por demás dar una explicación en cuanto al derecho a la intimidad consagrado en nuestra Constitución derecho que no limita el acceso a la información pero si protege la intimidad en todos sus aspectos evitando el menoscabo de ellos por personas que tratan de lucrar con el buen nombre de las personas.

La información pública si permite el acceso a que todo ciudadano obtenga

conocimientos de lo que está pasando en ciertos casos que se permite el ingreso a personas interesadas, pero esto no significa que se viole el derecho a la intimidad, puesto que la información a la que se tiene acceso es información general no confidencial, la información privada siempre será protegida por los órganos encargados de suministrar información, en el sector público los casos en los que se puede adquirir información personal son los casos en los que han generado una conmoción social.



## CAPITULO II

### 2.1. EL DERECHO DE INTIMIDAD Y BASES DE DATOS

El tratadista Carranza, citado por la Dra. MATILDE M. ZAVALA DE GONZÁLEZ, en el Libro denominado “Derecho a la Intimidad” manifiesta que:

*"Si se tratara solamente de señalar el interés que el hombre tiene en el respeto de su soledad, pudor o aislamiento, bien poco tendría que ver allí el derecho, desde que el asunto haría eje en las zonas relativas a ciencias del espíritu, como la moral, la religión o la psicología. Mas es la verdad que no se agota en esos aspectos la riqueza del asunto y su alcance también en el punto de cruce con la disciplina jurídica, lo que es ocurrente allí donde la facultad individual nacida del bien jurídico entra en conflicto con los intereses de los terceros, la sociedad o el Estado, los que invadiendo esa esfera de reserva o intimidad, ocasionan molestias o daños con su intromisión y generan un hecho ilícito..."<sup>16</sup>(29)*

El tratadista es claro en su acotación a la intimidad al manifestar que se trata una “facultad individual nacida del bien jurídico” entonces cabe resaltar que la intimidad en la actualidad se encuentra protegida como uno de los bienes jurídicos personales, este derecho a la intimidad lo encontramos claramente establecido en los numerales 11- 18 y 20 del artículo 66 de nuestra Constitución que textualmente manifiestan:

---

<sup>16</sup> Carranza, citado por la Dra. MATILDE M. ZAVALA DE GONZÁLEZ, en el Libro denominado .Derecho a la Intimidad. Editorial Abeledo- Perrot. Buenos Aires Argentina. 1982. Pág. 29

*“Artículo: 66 Se reconoce y garantizará a las personas. (...)*

*11.-el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político, ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidad de atención médica.*

*18.- El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.*

*20.- El derecho a la intimidad personal y familiar.”<sup>17</sup> (11, 18, 20)*

En el presente capítulo lo que se está analizando es lo correspondiente al numeral veinte que trata sobre la intimidad personal y familiar, esta garantía constitucional es fundamental para evitar que se quebrante la información confidencial por terceras personas que lo hacen en muchos de los casos por causar daño al titular o simplemente, por alterar la información demostrando la facilidad con la que se puede manipular los sistemas de datos de las instituciones públicas y privadas.

Estas disposiciones constitucionales se encuentran en una estrecha relación con la protección de los derechos humanos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre adoptada y proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas, declaración que fue acogida desde sus inicios por nuestro país, entonces este

---

<sup>17</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008. Art.66. núm. 11, 18 y 20

principio constitucional no solamente protege la información de los ciudadanos ecuatorianos sino que también tiene como finalidad proteger el derecho a la intimidad de ciudadanos extranjeros ya sean residentes o se encuentren paso por el país.

### **2.1.1.- Concepto de derecho a la intimidad.**

En los últimos años, el derecho a la intimidad se encuentra incluido dentro de los derechos llamados personalísimos o privados, esto comprende todos los derechos de existencia que el ser humano tiene en la sociedad, entre estos derechos se encuentran incluidos el derecho a la vida desde su concepción, derecho a la libertad e integridad, derecho al buen nombre, reputación, honra, dignidad y el derecho a la intimidad personal y familiar en todo el ámbito social derechos que son fundamentales para llevar una vida tranquila y digna.

El tratadista Ponzetti de Balbín, Indalia en su obra el derecho a la intimidad manifiesta que:

*“El derecho a la intimidad cede o se atenúa en diversos casos: si media un interés superior en resguardo de la libertad de los demás, la defensa de la sociedad, las buenas costumbres o la persecución del crimen, o si el propio interesado consiente en levantar o atenuar su protección, y la intromisión en la vida privada solamente puede ser realizada con base en una autorización legal”<sup>18</sup>. (3).*

---

<sup>18</sup>Ponzetti de Balbin, Indalia C, Derechos Personalísimos. Derecho a la Intimidad, Editorial Atlántida S.A., Argentina 1984.  
Pág.3

Hoy en día el derecho a la intimidad se ve lesionado por la facilidad del uso de la tecnología informática, que permite al ser humano desarrollar una serie de actos negativos manipulando información y datos no autorizados que se encuentran ubicados en distintos medios o bancos de datos electrónicos, información que debe ser protegida en el procesamiento para poder identificar al titular al momento de ingresar al sistema informático a verificar su información personal con su respectiva clave o contraseña emitida por las instituciones.

El derecho a la intimidad y la información personal ha sido denominado como información frágil o sensible, puesto que la información o datos que mantienen almacenadas las empresas de información crediticia en los bancos de datos, es accesible y no puede ser divulgada por ahí se mantiene información íntima del titular, información que al ser divulgada causaría daños irreversibles en la persona y generaría desconfianza de las empresas o entidades encargadas de almacenar información personal.

### **2.1.2. El Derecho a la Intimidad frente a la tecnología.**

La creciente evolución de las tecnologías como la informática y sus vías de acceso como son las páginas Web y correos electrónicos, también contamos más telecomunicaciones dirigidas como son la, la telefonía celular y fija, las cámaras de vigilancia, los dispositivos de escucha que permiten vulnerar las bases de datos públicas y privadas sea esto con la finalidad de causar daño o simplemente de comercializar la información, por lo que se hace necesaria una mejor protección y vigilancia de estos medio tecnológicos por parte del Estado, para garantizar el

derecho a la intimidad establecido en nuestra legislación.

La intimidad es cada día más regulada en las distintas normas para evitar que la informática siga vulnerando este derecho, sin embargo la alimentación de las bases o bancos de datos está dada por programas o software, que permiten el acceso a bases de datos de cualquier parte del mundo dejando expuestos a la manipulación de extraños la información privacidad e intimidad personal y familiar información que supuestamente está contenida solo en los bancos de datos de nuestro país.

También hay que tomar en consideración que los encargados de proteger las bases de datos, son los que obtienen la información para entregársela a un segundo sujeto a través de un computador, para que a su vez este se encargue de clonar dicha información y divulgarla con la finalidad de obtener algún beneficio económico.

Los problemas más comunes que genera la informática por medio del internet es el relacionado con la circulación de información de carácter sensible como el estado civil, religión, profesión, edad, todo esto se encuentra en la apertura de correos electrónicos y en los mensajes que envían terceras personas, también es común digitar información sensible al momento de realizar alguna consulta por medio del internet, todo esto genera una violación a la privacidad de la información personal.

Un ejemplo de que este principio se ha recogido ya en la legislación lo podemos observar en la Ley de protección de datos de la República Argentina, que en el Art. 5 dice textualmente: *“ARTICULO 5.- 1. El tratamiento de datos personales es ilícito cuando el titular no hubiere prestado su consentimiento libre, expreso e informado, el que deberá constar por escrito, o por otro medio que permita se le equipare, de*

*acuerdo a las circunstancias*”<sup>19</sup>.

La jurisprudencia argentina también ha aportado al desarrollo de lo que es el derecho a la privacidad o intimidad. La Corte Suprema ha manifestado que el derecho a la privacidad “*ampara la autonomía individual integrada por sentimientos, hábitos, costumbres, relaciones familiares, posición económica, creencias religiosas, salud mental y física y todos los hechos y datos que integran el estilo de vida de una persona, que la comunidad considera reservadas al individuo y cuyo conocimiento o divulgación significa un peligro para la intimidad*”.<sup>20</sup> **(Fallo 306-1982)**

### **2.1.3. Naturaleza jurídica y ámbito de aplicación del derecho a la intimidad.**

La naturaleza jurídica del derecho a la intimidad surge de la necesidad de proteger los derechos personalísimos, del excesivo uso y desarrollo de la tecnología como es la informática y las telecomunicaciones que día a día van sobrepasando los límites y dejando al descubierto las falencias que tienen las bases de datos de las empresas crediticias. Al menos en nuestro país no contamos con un organismo regulador de los sistemas informáticos.

Evidentemente, si se llega a difundir datos que tengan relación con alguna persona, que mantenga información confidencial o secreta en su vida esta información revelada de inadecuada y por personas que no estén autorizadas para hacerlo, generan mal estar en el titular de los datos porque se están vulnerando sus derechos y perjudicando su honra y reputación, para esto existe la herramienta de protección con

---

<sup>19</sup>Ley de protección de datos de la República Argentina. Art. 5.

<sup>20</sup> Corte Suprema de Justicia de Argentina. Fallo: 306-1982.

lo es la acción de hábeas data siempre y cuando el ofendido quiera hacer valer sus derechos consagrados en nuestra Constitución.

Los datos sensibles o secretos consisten básicamente, en la información de carácter íntimo que mantiene cada ciudadano información que al momento de ser difundida llega a causarle graves daños irreparables únicamente al titular de la información, esta información esta radica en sus ideologías políticas, preferencias sexuales esta clase de información es muy delicada para cada ciudadano en cuanto al ámbito que se encuentre trabajando o el rol que desempeñe en la sociedad.

Por esta razón Pierini, manifiesta que la información “sensible” es aquella *“cuyo contenido se refiere a cuestiones privadas y cuyo conocimiento general puede ser generador de perjuicio o discriminación.”*<sup>21</sup>(25)

Parafraseando al tratadista Oscar Puccinelli,<sup>22</sup> que sostiene que la información de datos “sensibles” es un destino de transformación creciente del derecho a la intimidad”, pero que sin embargo no se restringe únicamente a la intimidad sino que incluye muchos otros derechos ya que, si se restringiera solamente a los aspectos referentes a la intimidad se estaría dejando de lado la protección a las personas jurídicas.

Por este motivo, la información y su amparo están vinculados en cuanto a la intimidad personal del individuo, tomando en cuenta que la protección no es al titular

---

<sup>21</sup> PIERINI, Lorences, Tornabene, Ob. Cit.,(30), P. 25

<sup>22</sup> Oscar Puccinelli, *El Habeas Data En Indoiberoamerica*, Bogotá, Colombia, ed. TEMIS. S.A., 1999, P. 80

de la información si no a su intimidad, intimidad que tiene una amplia vinculación con las bases de datos porque es aquí donde se guarda dicha información y esta no puede ser utilizada si no tiene la respectiva autorización del titular. Es aquí donde se debe proteger estos derechos de intimidad porque se encuentran expuestos al manejo y arbitrio de las instituciones financieras porque son ellas las que manejan o utilizan los bancos y bases de datos públicos y privados en los que se almacena información sumamente sensible para el titular.

El derecho a la intimidad es protegido por la acción de hábeas, esta acción protege todos los datos concernientes a la privacidad ya que la privacidad individual tiene un alto valor personal dentro de la sociedad, una sociedad alarmante y excluyente en el caso de revelarse información negativa en cuanto a un ciudadano que mantenga un pasado oscuro.

Por este motivo se hace necesaria la creación de leyes más estrictas con el objetivo de mantener un marco legal con fortalezas frente a la creciente tecnología informática y electrónica que facilitan cada vez más el acceso a las bases de datos, de esta forma se estaría asegurando una vida sin preocupaciones en cuanto a su intimidad y a los aspectos negativos que esto acarrea dentro del ámbito familiar.

## **2.2. LAS BASES DE DATOS.**

Las bases y bancos de datos han tenido un eventual crecimiento con el desarrollo tecnológico que día a día va surgiendo y adquiriendo mayor capacidad para recopilar y almacenar información de gran relevancia personal y social, información que tiene

finalidad, el de ser un complemento para la toma de decisiones de las instituciones financieras conjuntamente con empresas de carácter económico.

Para analizar este tema de vital trascendencia para el desarrollo de la presente tesis nos adentraremos en el concepto expuesto por el tratadista Puccinelli, citado por el Dr. Osvaldo Alfredo Gonzáini, en su obra Derecho Procesal Constitucional, Hábeas Data y Protección de datos Personales, quien manifiesta “*que el vocablo “dato” se refiere a un elemento circunscripto y aislado (vgr.: nombre o nacionalidad), que no alcanza a tener el carácter de información, pues para que se transforme en ella se requiere la interconexión de esos datos de manera que, vinculados, se conviertan en una referencia concreta (vgr.: nombre o nacionalidad).*”<sup>23</sup>(113)

Entonces se puede decir que las bases de datos sin la complementación de la información necesaria y básica de carácter personal que debe ser objeto de registro permanente puede quedar intangible cuando se justifique el secreto y reserva de dicha información, esto quiere decir que si alguien pretende difundirla sin autorización está vulnerando la confidencialidad de la intimidad, la misma que genera el reclamo para impedir el acceso a las bases de datos en la que se mantiene la información del titular agraviado.

Los funcionarios o responsables de custodiar las bases de datos pueden denegar el acceso a sus archivos, a los usuarios o entidades financieras empresas o cualquier otra persona interesada en adquirir información pese a la autorización del titular, siempre que sea por una decisión fundada y por seguridad de sus sistemas o por decisiones

---

<sup>23</sup>Puccinelli, citado por el Dr. Osvaldo Alfredo Gonzáini, en su obra Derecho Procesal Constitucional, Hábeas Data y Protección de datos Personales. Buenos Aires Argentina 1999. Pág. 113.

judiciales que tratan de evitar evasiones tributarias, con estos antecedentes pasamos a analizar la finalidad de la bases de datos de riesgo crediticio.

Para el tratadista Rodolfo Daniel Uicich, considera lo siguiente:

*“Las bases de datos de riesgo crediticio son aquellas que informan sobre la capacidad económica, financiera, litigiosidad y demás elementos que hacen riesgo del eventual dador de un crédito. En definitiva dan los elementos para calcular la solvencia del tomador.”<sup>24</sup>(71)*

Es preciso determinar que, los Burós de información crediticia tienen como finalidad la particularidad de hacer frente a los riesgos que está expuesto el titular de la información, riesgos económicos que eminentemente podrían afectar las buenas relaciones que mantienen con las entidades financieras o empresas, la información que acreditan o informan las empresas crediticias debe ser procesada y actualizada con un tratamiento especial y minucioso con los sistemas informáticos porque de esta información depende el éxito y desarrollo financiero del país.

Si las empresas crediticias llegan a determinar que el titular de la información o solicitante de crédito se encuentra en un estado de insolvencia, las entidades financieras inmediatamente lo excluyen o niegan su solicitud con la finalidad de salvaguardar su patrimonio económico, así mismo evitan que el usuario caiga en un estado de morosidad con el cual podría perder sus bienes.

---

<sup>24</sup>Rodolfo Daniel Uicich, Derecho a la Intimidad y Bases de Datos. Pág. 21

## **CAPITULO III**

# **LA INSTITUCIÓN DEL HABEAS DATA COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL**

### **3.1. EL HABEAS DATA**

El hábeas data nació como una necesidad de proteger el derecho a la intimidad y a la información, en distintos países tanto de América como de Europa a mediados del siglo XX se preocuparon por crear normas que protegieran la información y en especial la intimidad de las personas, entre esas leyes tenemos la de Estados Unidos la llamada PrivacyAct, esta ley fue expedida el 31 de diciembre de 1974, tenía como propósito fundamental el proteger la privacidad individual de las personas; posteriormente en Portugal la Constitución de 1976, evidencia la protección de datos personales; posterior a la creación de estas normas que protegen la intimidad España se suma a la protección de datos en el año de 1978, esto con la finalidad de brindar una adecuada protección a la información en general y en especial a la intimidad que se veía amenazada por el avance tecnológico de la informática que iba adquiriendo una fuerza amenazante para la privacidad de los ciudadanos.

En América Latina la protección al derecho a la intimidad comenzó en 1988, cuando Brasil hizo una reforma a la constitución en la que se establece que toda persona tiene derecho a conocer información relativa de sí mismo la cual se encuentre en registros o bancos de datos; esta constitución fue la que marco el camino para el surgimiento del hábeas Data en distintos países de la Región Sur de Latinoamérica, el hábeas data

fue creada con distintos nombre pero su finalidad es la misma en los distintos ordenamientos jurídicos, lo cual es proteger la información y la intimidad individual.

Por nuestra parte, en el Ecuador aparece por primera vez en la Constitución Política del año 1996, para posteriormente pasar a ser regulada por la Ley de Control Constitucional de 1997 y, tras las reformas constitucionales, se incorporó en la Carta Constitucional de 1998, manteniéndose este principio constitucional en la actual Constitución aprobada en el 2008 en Montecristi.

Por último, dentro del contexto sudamericano, aparece en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año de 1999, como una garantía consagrada en su artículo 28.

Es así que se conoce como habeas data a la acción legal que tiene un sujeto para acceder a un registro o banco de datos que incluye información sobre su persona. El individuo tiene derecho a exigir la corrección de los datos en caso que estos le generen algún tipo de perjuicio o que sean erróneos.

El habeas data ha sido reglamentado por la legislación de numerosos países y también se encuentra contemplado en normativas de protección de los datos personales.

El habeas data, por lo tanto, supone una garantía sobre el adecuado manejo de la información personal que se encuentra bajo poder de terceros. Esto permite evitar los abusos y subsanar los errores involuntarios en la administración y publicación de los datos.

Este recurso legal suele ser muy importante en lo referente a la información financiera. El habeas data habilita a una persona a conocer su propia historia de crédito y a saber a quiénes se les ha suministrado dicha información. El sujeto también puede exigir que, una vez que se haya cumplido el periodo de caducidad de la información, se borre toda la información negativa sobre su historia crediticia, por ejemplo.

Como se ha manifestado es el derecho de obtener información personal quien se encuentra en archivos o base de datos.

Este derecho implica la posibilidad de ser informado acerca de los datos registrados sobre sí mismos y la facultad de corregirlos.

Con este derecho se pretende proteger la intimidad de las personas ante la creciente utilización de información personal por parte de la Administración Pública sobre todo, de entidades financieras, educativas, profesionales u otras organizaciones privadas; lo importante aquí es que las personas no pierdan el control sobre la propia información así como su uso.

Este derecho establece una doble línea de salvaguardar de los particulares; por una parte incorpora obligaciones exigibles a entidades públicas o privadas que recopilan y tratan información, tales como de seguirse por principios de lealtad, legitimidad con relación a la finalidad para lo que se recolectarán los datos y por otra parte, consiste en del derecho que tiene toda persona a exigir del Estado el respeto a derechos de intimidad personal.

Los organismos de seguridad del Estado internamente pueden y deben contar con toda la información necesaria para el normal, adecuado, eficiente, legítimo y democrático ejercicio de su función de servicio a la sociedad civil y defensa del orden público y de las instituciones.

CASTILLO CÓRDOVA, Luis establece que el habeas data: “*Es una garantía constitucional o legal que tiene cualquier persona que figura en un registro o banco de datos, de acceder a tal registro para conocer qué información existe sobre su persona, y de solicitar la corrección de esa información si le causara algún perjuicio.*”<sup>25</sup>

(21)

Entonces el habeas data tiene por finalidad dar a las personas el derecho a recurrir a los tribunales para que se obligue a actuar de acuerdo a derecho, a toda autoridad, funcionario o persona que por acción u omisión, amenaza o vulnera cualquiera de los siguientes derechos:

El de solicitar sin expresión de causa, la información que se requiera y a recibirla de cualquier entidad pública en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, exceptuadas las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

El de que no se afecte los derechos al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como los derechos a la voz y a la imagen propia.

---

<sup>25</sup>CASTILLO CÓRDOVA, Luis; “Hábeas Corpus, Amparo y Hábeas Data”; Ara Editores E.I.R.L.; Primera Edición; Perú, 2004, pág. 21.

Si esta acción fuera impropriamente regulada, podría afectar a la libertad de información, opinión. Expresión y difusión del pensamiento. La Asamblea Nacional debe tener cuidado en no agraviar derechos tan importantes como son los de intimidad personal, la honra, el buen nombre y reputación de los ciudadanos, con la regulación que debe aplicarse a las instituciones que tienen bases de datos en su poder, regulaciones que tienen que ser positivas y útiles para la vida social.

### 3.1.1. Concepto de habeas data

La denominación Hábeas Data tiene sus antecedentes en la antiquísima garantía del hábeas corpus.

*“Así, constituye la fusión de una palabra latina “habeas” que proviene del latín **habere** que significa “tégase en posesión” junto con la palabra inglesa “data” que proviene de **datum** que significa dato, información”.*<sup>26</sup>(1)

Por lo tanto, la frase Hábeas Data significa, “traer los datos”, es decir, traer los datos personales del actor, a fin de que éste pueda conocerlos y resolver lo pertinente acerca de ellos.

**Habeas data** es el derecho, en ejercicio de una acción constitucional o legal, que tiene cualquier persona que figura en un registro o banco de datos, de acceder a tal registro para conocer qué información existe sobre su persona, y de solicitar la corrección de esa información si le causara algún perjuicio, en otras palabras es de acción

---

26 EKMEKDJIAN, Miguel A. “El Hábeas Data en la Reforma Constitucional”. “L.L”, 1995-E-946 a 951. Citado por el Tratadista CHANAMÉ ORBE, Raúl. En su obra “Hábeas Data y el Derecho Fundamental a la Intimidad de la Persona”. Perú, 2004, pág.1.

inmediata.

Campuzano Tomé, Herminia, (2000), sostiene que:

*“El derecho de habeas data se configura como un elemento propio de la autodeterminación informativa como un elemento básico para poder controlar y decidir sobre el uso de la información relativa a datos de carácter personal que toda persona física tiene. Es el derecho a decidir sobre el uso que se hace de la información personal relativa a una persona. El derecho es relativo a la persona física que se trata.”<sup>27</sup>(15)*

Entonces, se conoce como habeas data a la acción legal que tiene un sujeto para acceder a un registro o banco de datos que incluye información sobre su persona. El individuo tiene derecho a exigir la corrección de los datos en caso que estos le generen algún tipo de perjuicio o que sean erróneos y también puede actualizarlos porque en muchos casos los datos desactualizados implementados para algunas actividades procesos pueden ser causal de ilícitos.

Habeas data, dice Roberto Cesareo<sup>28</sup>, *es una expresión mitad latina (habeas) y mitad inglesa (data). La palabra latina significa conserva o guarda y la acepción anglosajona datos o información. Literalmente habeas data significa “conserva o guarda tu información.” (108)*

---

27 CAMPUZANO TOMÉ, Herminia,(2000)Vida Privada y Datos Personales, su protección frente a la sociedad de la información, Tecnos, Madrid, España. Pág. 15.

28 CESARIO, Roberto. Habeas Data Ley 25.326... Ed. Universidad. 1ª ed. Buenos Aires. 2007. pag.108.

El habeas data conceptualizado como una garantía, es definida por Escobar Fornos como:

*“El proceso constitucional que se inicia con la acción que le asiste a toda persona para solicitar a las autoridades judiciales la exhibición de los registros que llevan las autoridades o las personas privadas en los cuales aparecen sus datos personales o los de su grupo familiar o étnico, para enterarse de su exactitud y de la razón de su existencia, y pedir su rectificación, supresión o modificación, si fueren inexactos o encerraren una discriminación.”<sup>29</sup>(300-301)*

EMEN KALIL, Nahin, (1999) sostiene:

*“La acción de Habeas Data es una garantía constitucional que permite a toda persona interesada acceder al conocimiento de los datos que consten de registros o bancos de datos públicos o privados destinados a proveer informes, y a exigir supresión, rectificación, confidencialidad o actualización, en caso de discriminación. Esta información debe referirse a cuestiones relacionadas con la intimidad no pudiendo utilizarse por terceros sin derecho a hacerlo.”<sup>30</sup>(115)*

De los conceptos descritos se puede manifestar que el habeas data es una garantía constitucional que sirve para proteger la información privada de las personas para que

---

29 ESCOBAR FORNOS, Iván. Introducción al derecho procesal constitucional. 1ª ed. Ed. Porrúa. 2005. México D.F. pags.300 y 301.

30 EMEN KALIL, Nahim: (1999)El Habeas Data En El Ecuador, Segunda Edición, Guayaquil, Ecuador, EDINO, (115)

no se vulnere su intimidad personal, es por ello, que por medio de esta acción se puede pedir ante la autoridad competente que se suprima, se corrija, se rectifique cualquier información que se encuentra en distintos bancos de datos públicos o privados.

El habeas data ha sido reglamentado por la legislación de numerosos países y también se encuentra contemplado en normativas de protección de los datos personales. Argentina, España y Uruguay, entre otras naciones, cuentan con organismos de control que supervisan el manejo de los datos personales que realizan las empresas privadas y las instituciones públicas.

El habeas data, por lo tanto, supone una garantía sobre el adecuado manejo de la información personal que se encuentra bajo poder de terceros. Esto permite evitar los abusos y subsanar los errores involuntarios en la administración y publicación de los datos.

EKMEKDJIAN, Miguel A. y PIZZOLO, Calogero, manifiestan lo siguiente:

*“El derecho de Habeas Data puede ser planteado por algún ciudadano contra algún registro para descubrir que información es guardada sobre su persona. La persona puede pedir la rectificación, actualización o nivelación, la destrucción de los datos personales archivados, el derecho de habeas data hace sustancia de los tiempos, si el registro es pública o privado. La naturaleza legal de la queja individual de Habeas Data es que es de jurisdicción voluntaria, por este medio la persona cuya*

*privacidad puede ser comprometida puede ser el primero en presentarlo. Los juzgados no tienen ningún poder para iniciar el proceso por ellos mismos.*"<sup>31</sup>(43)

La acción constitucional del Habeas data es de trascendental importancia en lo concerniente a la protección de la información del titular en las instituciones financieras de nuestro país, puesto que permite al titular estar bien informado en cuanto a su historial existente en las instituciones a las que ha proporcionado información privada. Con esta acción el titular está en la facultad exigir que se le borre o corrija la información que ya ha expirado con la finalidad de actualizar sus datos y su historial financiero.

Entonces queda claro que la acción de Habeas Data, es el Derecho que asiste a toda persona (identificada o identificable) a solicitar judicialmente la exhibición de los registros (públicos o privados) en los cuales están incluidos sus datos personales o los de su grupo familiar, para tomar conocimiento de su exactitud; a requerir la rectificación, la supresión de datos inexactos u obsoletos o que impliquen discriminación. Tiende a proteger a la persona contra calificaciones sospechosas incluidas en registros que pueden llegar a perjudicarle de cualquier modo.

Es necesario destacar la importancia que alcanza en la actualidad la protección de los datos personales. Para Pérez Luño, *ésta constituye un importante criterio de legitimación política de los sistemas democráticos, tecnológicamente desarrollados. Su reconocimiento supone una condición del funcionamiento del propio sistema democrático, es decir, se trata de una garantía básica para cualquier comunidad de*

---

31EKMEKDJIAN, Miguel A. y PIZZOLO, (1996) Calogero: *HABEAS DATA. EL DERECHO A LA INTIMIDAD FRENTE A LA REVOLUCION INFORMATICA*, Buenos Aires, Argentina, Ed. DEPALMA, pág. 43.

*ciudadanos libres e iguales.*”<sup>32</sup>(150)

Esta garantía ha cobrado gran importancia en la actualidad, con el auge de los bancos informáticos de datos, a los cuales se puede acceder fácilmente de muy diversos y sofisticados modos (por ejemplo: por medio de una línea telefónica, a veces incluso burlando las medidas de seguridad del propio banco de datos, de internet, etc.), todo lo cual multiplica la posibilidad de propagar datos personales, cuya difusión pudieran perjudicar de cualquier modo a su titular, agravando así su Derecho a la Intimidad.

Por último, es necesario manifestar que el Habeas Data admite la existencia de cinco objetivos principales: que una persona puede acceder a la información que sobre ella conste en un registro o banco de datos; que se actualicen los datos atrasados; que se rectifiquen los inexactos; que se asegure la confidencialidad de cierta información legalmente obtenida para evitar su conocimiento por terceros, y supresión en los procesos de obtención de información del requisito de la llamada información sensible entre la que cabe mencionar la vida íntima, ideas políticas, religiosas o gremiales. Los objetivos más importantes son el reconocimiento de los derechos de acceso y control de datos y derecho a accionar en los casos en que la ley lo prescribe.

### **3.1.2. Campo o ámbito del Habeas Data**

El habeas data está ligado a lo siguiente:

*“a) Al derecho a la intimidad;*

---

32 PEREZ LUNO, Enrique Antonio, (2007), Derechos Fundamentales, Primera Edición, Editorial CIZUR MENOR, Madrid-España, pág. 150.

- b) A la discriminación;*
- c) Las fuentes de información y la prensa;*
- d) Los registros propiamente dichos, archivos y banco de datos;*
- e) Los Derechos Humanos; y,*
- f) La informática y la telemática.* ”<sup>33</sup>(120)

La finalidad del Hábeas Data es proteger a la persona de los abusos que pueda sufrir respecto del llamado poder informático. Se entiende por tal, la producción, almacenamiento y transferencia de información personal que pueden realizar instituciones públicas y privadas, empresas y personas en general, en base a los avances tecnológicos que hoy existen.

El habeas data también tiene por finalidad impedir que se conozca la información contenida en los bancos de datos respecto de la persona titular del derecho que interpone la acción, cuando dicha información esté referida a aspectos de su personalidad que están directamente vinculados con su intimidad, no correspondiendo encontrarse a disposición del público o ser utilizados en su perjuicio por órganos públicos o entes privados, sin derecho alguno que sustente dicho uso. Se trata, particularmente de información relativa con la filiación política las creencias religiosas, la militancia gremial, el desempeño en el ámbito laboral o académico, entre muchos otros objetivos.

Tal información personal, a más de poder ser incorrecta o desactualizada, puede

---

33PIERINA, Alicia, Hábeas Data. Buenos Aires, Argentina. Editorial Universitaria, 1998, pág. 112, B. UASB.

abarcas situaciones pasadas ya superadas, así como también ser de carácter sensible, esto es, referirse a las convicciones políticas o religiosas de la persona, a su comportamiento sexual, a su estado de salud, etc., información ésta que al ser realmente íntima no debería ser de conocimiento y manejo público, salvo que su mismo titular así lo acepte expresamente.

El tratadista Chavero Gazdik, Rafael sostiene que:

*“El riesgo que tiene la persona ante el poder informático de las instituciones es grande, no sólo por la facilidad que tienen para almacenar u obtener información, sino por la rapidez con que ella puede ser transferida a cualquier parte no solo del país sino del mundo. Junto con lo anterior, y sin perjuicio del peligro que significa el registro de información falsa o errónea acerca de la persona, la simple manipulación de la información personal es en sí ya un grave riesgo para todos.”<sup>34</sup>(36)*

El poder informático es grande, tanto en el proceso de acopio como de difusión de la información que posea; ese acopio y recolección de datos puede ser realizado de manera superficial e irresponsable, sin la debida investigación y revisión; así mismo, esa difusión puede ser realizada de manera inadecuada, desmedida o fuera de lugar.

Por lo tanto, mediante esta garantía se puede articular a más de un acceso efectivo a la información personal existente en poder de terceros, tener un control efectivo a la calidad de información que reposa en tales registros, permitiendo no solo un proceso de corrección sino hasta de anulación y supresión de los datos ilegítimos.

---

<sup>34</sup>CHAVERO GAZDIK, Rafael; “El nuevo régimen del amparo constitucional en Venezuela”; Suplemento 2002; Ediciones Paredes; Año 2002; Caracas –Venezuela, pág. 36.

### 3.1.3. Naturaleza Jurídica.

La acción de habeas data como garantía constitucional en nuestro país es una de las normas de mayor jerarquía que protege el derecho a la intimidad y la privacidad, de igual forma garantiza el derecho al acceso a la información que se encuentre en los distintos bancos de datos privados o públicos.

La naturaleza jurídica de la acción habeas data está dada como una garantía constitucional en protección al derecho a la intimidad, derecho que puede hacerse valer por medio de un procedimiento corto y rápido para la viabilización de datos personales que se encuentren retenidos o comprimidos en bancos que no permiten su revisión.

También se debe señalar que anteriormente a la acción de habeas data se la venía considerando como un recurso de protección de datos, concepto erróneo puesto que el habeas data es una acción o procedimiento de rápido accionar, propuesto con la finalidad de tener acceso a la información personal.

Al ser la naturaleza del habeas data una petición a la autoridad, no es necesario que el órgano competente sea jurisdiccional, puede también, ser un órgano autónomo facultado para ese propósito.

*“Los derechos que protege el habeas data al hacerlos efectivos, son el derecho a la vida privada interna y de acceso a la información. El primero se deriva del derecho a la intimidad, que a su vez se deriva del derecho a la dignidad. El segundo deriva del*

*derecho de acceso a la información, también conocido como derecho de atraer información, el cual a su vez deriva del derecho a la información.*”<sup>35</sup> **(302)**

El habeas data debe su naturaleza constitucional a que permite a los particulares que se garanticen los derechos que les consagra la Constitución, si la Constitución no consagra tales derechos, el habeas data de ese ordenamiento jurídico no es un instrumento constitucional.

Por no requerir un conflicto para poderse llevar a cabo, se puede definir doctrinariamente al hábeas data como el procedimiento constitucional mediante el cual un particular puede pedir a una autoridad (competente jurisdiccional o no) el que permita que otras autoridades o particulares muestren sus datos personales, de su familia, grupo étnico o bienes, con el propósito de conocer su exactitud, uso y de ser esta información inexacta o discriminatoria, pedir que se modifique, rectifique o suprima.

#### **3.1.4. Características.**

En el hábeas data se puede destacar las siguientes características:

Es una Acción; Para el Dr. Eduardo B. Carlos, citado en la Enciclopedia Jurídica OMEBA, manifiesta que “*con la palabra acción en el sentido técnico procesal, se designa el derecho, facultado o poder jurídico acordado al individuo para provocar la actividad jurisdiccional del Estado.*” **(207)**

---

35ESCOBAR FORNOS, Iván. Introducción al derecho procesal constitucional. 1ª ed. Ed. Porrúa. 2005. México D.F. pág. 302

Entonces la acción del hábeas data, como garantía constitucional desarrolla un nuevo camino en el derecho procesal constitucional, que mantiene hasta la presente fecha como principio la eficacia y la eficiencia en la aplicación de protección de los derechos a la intimidad personal y familiar, sin embargo en nuestro país aún hace falta ese tan anhelado proceso sencillo y rápido establecido en nuestra constitución por la ineficiencia de los administradores de justicia y por la crisis jurídica que venimos atravesando.

Es una Garantía Constitucional; la acción de hábeas data es considerada como garantía constitucional porque se encuentra establecida en el Título III, Artículo 92 de nuestra constitución como una garantía proteccionista de derechos individuales, en dicha garantía el titular para hacer valer sus derechos debe acogerse a un mecanismo ante el juez competente embestido por la ley de un poder suficiente para hacer cumplir las leyes y normas que protegen a los ciudadanos.

Es una acción de carácter autónoma; el hábeas data se encarga de regular la información contenida en los bancos de datos, esta protección está dada tanto en la Constitución de la República, Ley de Buros de Información Crediticia, ley de Control Constitucional y Ley de Protección de Datos y Firmas Electrónicas.

Es de jerarquía constitucional; la acción de hábeas data al igual que la Acción de Protección, la Acción de Hábeas Corpus, Acción de Acceso a la Información Pública, Acción por Incumplimiento y la Acción Extraordinaria de Protección, estas garantías constitucionales para su aplicación y cumplimiento deben ser propuestas ante una jueza o juez y ante la Corte Constitucional.

### **3.2. EL HABEAS DATA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

El Art.92 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia establece:

*“Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.*

*Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley.*

*La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los*

*perjuicios ocasionados.”<sup>36</sup>(92)*

El referido mandato legal, encierra en sí varios supuestos de aplicación del hábeas data.

Para la aplicación de la acción de hábeas data el titular de la información por sus propios derechos o por medio de su representante legal está facultado para exigir que se le permita tener acceso a la información existente en bases de datos material o en soporte electrónico para estar bien informado y evitar cualquier alteración en la información personal.

Así mismo esta acción permite que el titular pueda modificar y actualizar la información existente en los archivos y bases de datos, información que al momento de ser recopilada se lo hace de una forma general, la misma que puede ser objeto de muchos errores al momento de ser almacenada, pudiendo después agregar a la información los bienes adquiridos estado civil o profesión que se la pudo obtener luego de algunos años, de que se hay generado la información general, entonces con estas modificaciones la información quedaría registrada como nueva.

También es importante resaltar que esta acción permite al titular de la información ingresar a revisar la documentación concerniente sobre el mismo en forma gratuita, sin impedimento alguno, quedando claro que se trata de dar una seguridad y protección a la intimidad descrita en los bancos de datos.

El orden constitucional del Estado tiene como principio y fin, como su razón de ser,

---

36 Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 92.

de existencia al ser humano, a las personas que lo constituyen.

Este principio como garantía constitucional tiende a limitar el acceso a la información a terceras personas, protegiendo así el derecho a la intimidad personal y familiar, derecho que es fundamental en la vida cotidiana si este derecho se llega a vulnerar de alguna manera se lo puede hacer resarcir con la acción de hábeas data.

Como derecho fundamental autónomo el Hábeas Data es aquél derecho que tiene toda persona para acceder y conocer la información que a ella le concierne, y en tal virtud, si encuentra que dicha información es errónea, inexacta, falsa o ilegal, podrá solicitar su actualización, rectificación o eliminación, bien se halle en bancos de datos públicos o privados, o bien se haya recolectado, almacenado por medios mecánicos, escriturarios o manuales (archivos, documentos o informes).

### **3.3. EL HABEAS DATA EN LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL**

Conforme la misión del máximo Organismo regulador de la jurisdicción constitucional en el Ecuador y con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza, así como de garantizar la supremacía constitucional, la Corte Constitucional tiene la atribución y competencias atribuidas al Organismo en el marco de las disposiciones consagradas en nuestra Carta Magna, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Es decir, que este Órgano se convierte en el ejecutor desde el

punto de vista procedimental de las diversas acciones que se presentan ante este Organismo; es así, que interviene en la recepción de la documentación, demandas o solicitudes concernientes a las acciones constitucionales que deba conocer, resolver y/o juzgar la Corte Constitucional, previo al conocimiento de los señores Jueces Constitucionales.

En primer lugar la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional. Por lo tanto dentro de los derechos que se garantiza encontramos el Habeas Data como una garantía constitucional.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece sobre el habeas data lo siguiente:

*“Art. 49.- Objeto.- La acción de hábeas data tiene por objeto garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, toda persona tiene derecho a conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.*

*El titular de los datos podrá solicitar al responsable del archivo o banco de datos, el acceso sin costo a la información antes referida, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. No podrá solicitarse la eliminación de datos personales que por disposición de la ley deban mantenerse en archivos públicos.*

*Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales únicamente podrán difundir la información archivada con autorización del titular o de la ley.*

*Las presentes disposiciones son aplicables a los casos de rectificación a que están obligados los medios de comunicación, de conformidad con la Constitución.*

*El concepto de reparación integral incluirá todas las obligaciones materiales e inmateriales que el juez determine para hacer efectiva dicha reparación.*

*Art. 50.- Ámbito de protección.- Se podrá interponer la acción de hábeas data en los siguientes casos:*

*1. Cuando se niega el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que consten en entidades públicas o estén en poder de personas naturales o jurídicas privadas.*

*2. Cuando se niega la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus*

*derechos.*

3. *Cuando se da un uso de la información personal que viole un derecho constitucional, sin autorización expresa, salvo cuando exista orden de jueza o juez competente.*

*Art. 51.- Legitimación activa.- Toda persona, natural o jurídica, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, podrá interponer una acción de hábeas data.*<sup>37</sup> **(49-50-51).**

De acuerdo a las disposiciones transcritas se puede deducir que esta garantía permite detener los abusos que se puedan causar con la manipulación de la información que se encuentra almacenada en las bases de datos, protege el derecho que tienen las personas naturales y jurídicas a acceder a los documentos, bases de datos e informes que sobre sí mismas o sus bienes se encuentran en poder de entidades públicas o privadas, inclusive de personas naturales o jurídicas privadas, y conocer el uso que se esté dando, que se dio o que se va a dar a tal información.

Se caracteriza el Hábeas Data porque es el medio más idóneo para proteger el derecho a la honra y el acceso a la información; tiene rango constitucional lo cual lo ubica por sobre otras leyes; es sencillo, gratuito, de aplicación inmediata y ágil, dejando constancia que en nuestro país esta acción aun no es muy bien utilizada y tampoco cumple con los principios constitucionales de eficacia, agilidad y eficiencia principios que son primordiales para el procedimiento abreviado, nos falta mucho para cumplir con este precepto.

---

<sup>37</sup>LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, Registro Oficial No. 52 del 22 de octubre del 2009, Segundo Suplemento, art. 49, 50 y 51.

El objetivo principal y primordial de la acción de hábeas data es el de proteger la información de todos los ciudadanos para de esta manera evitar que la intimidad sea quebrantada, y evitar que la información sea mal utilizada por ciudadanos inescrupulosos que les gusta hacer negocio con la información de la vida privada de las personas.

Debemos tener muy presente, dado que en la actualidad existe mucha confusión, la diferencia del Hábeas Data con la exhibición de documentos, figura típica del procedimiento civil.

## CAPITULO IV

### MARCO JURÍDICO.

#### 4.1. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

*La Constitución de la República del Ecuador* vigente desde el 2008, en el Título II, Capítulo Sexto, que nos habla acerca de los Derechos de Libertad, el Artículo 66, garantiza el derecho de información, en el numeral 11, que se manifiesta en los siguientes términos: “*El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.*”<sup>38</sup>

Este principio constitucional está relacionado con el ámbito de la vida e intimidad privadas está, el mandato constitucional del derecho que tiene una persona “a guardar reserva sobre sus convicciones políticas y religiosas”; además, se dispone que, sobre estas cuestiones, ninguna persona pueda ser obligada a declarar. Al mismo tiempo, se prohíbe utilizar la información personal que puedan dar terceros respecto de las creencias religiosas o filiación política de una persona; y, esta prohibición se extiende también a utilizar datos sobre la salud y vida sexual, “salvo para satisfacer necesidades de atención médica”.

---

38CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente del 2008.

Hoy en día es cierto que el uso de la información almacenada, procesada o distribuida a través de cualquier medio físico o electrónico se encuentra suficientemente tutelada por las normas constitucionales, como el derecho a trabajar y ejercer el comercio, etc. Pero también es cierto que el productor, gestor y distribuidor de la información debe respetar el honor, la privacidad, y el goce completo de los derechos. Así, deben impedirse las intromisiones perturbadoras y la inadecuada difusión de datos procesados mediante los modernos adelantos tecnológicos cuando se afecta la esfera íntima, tanto familiar como personal, haciendo ilusorias las garantías constitucionales.

La irrupción de la informática en la sociedad ha replanteado la cuestión de la protección del derecho a la intimidad, en virtud del riesgo que para las personas implica la estructuración de los grandes bancos de datos de carácter personal, y particularmente la potencialidad del entrecruzamiento de la información contenida en los mismos, lo que plantea la necesidad de elaborar un moderno concepto de la protección de derecho a la intimidad, es decir, la necesidad de respuestas jurídicas que protejan los abusos en la manipulación de la información personal.

El habeas data fue incorporado al texto constitucional en el año 1996, para poner fin a las múltiples y comunes violaciones al derecho a la intimidad de las personas, sin embargo esto no ha sido suficiente para alcanzar una protección adecuada puesto que la violación a los derechos personales son continuos en nuestro país.

#### 4.1.1. Breve Análisis De La Ley De Burós De Información Crediticia.

La Ley de Burós de Información Crediticia en su primera parte específicamente en el Art. 1, dice textualmente; *“Esta Ley tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y extinción de los burós de información crediticia, cuya actividad exclusiva será la prestación de los servicios de referencia crediticia”*<sup>39</sup>.

Mientras el artículo uno nos habla acerca del objeto de esta ley, en el artículo dos nos hace referencia a la aplicación de la ley especificando los puntos en los que se debe basar la información crediticia en nuestro país; el Art. 2, nos manifiesta que “Para efectos de aplicación de esta Ley, se entenderá como:

Burós de información crediticia (burós).- Son las sociedades anónimas cuyo objeto social exclusivo es la prestación de servicios de referencias crediticias del titular de la información crediticia.

Titular de la información crediticia.- Es la persona, natural o jurídica, a la que se refiere la información de riesgos crediticios.

Fuentes de información.- Son las personas que, debido a sus actividades poseen información de riesgos crediticios.

Cliente de los burós de información crediticia.- Es toda persona legalmente autorizada que contrata con los burós la prestación de servicios de referencias crediticias.

---

<sup>39</sup>Ley De Burós De Información Crediticia.

Información prohibida.- Es aquella que, por lesionar el derecho a la intimidad personal o familiar garantizado por la Constitución Política de la República, los burós no pueden recolectar, almacenar, organizar, interconectar en sus bases de datos o, en general, incluir en un reporte de riesgos.

Base de datos.- Es el conjunto de información de riesgos crediticios, administrada por los burós, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, organización, almacenamiento, sistematización, seguridades o acceso.

Información de Riesgos Crediticios.- Es aquella relacionada con obligaciones o antecedentes financieros, comerciales, contractuales, de seguros privados y de seguridad social, de una persona natural o jurídica, pública o privada, que sirva para identificarla adecuadamente y determinar sus niveles de endeudamiento y en general de riesgos crediticios”

Art. 9.- El titular de la información crediticia tendrá derecho a:

*“a) Conocer si en la base de datos de un buró existe información sobre sí mismo y acceder a ella sin restricción alguna; y,*

*b) Exigir de la fuente de información crediticia, la rectificación de la información ilegal, inexacta o errónea y comunicarla al buró para que éste, de ser el caso, la rectifique.”<sup>40</sup>*

Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria

Esta resolución de la Superintendencia de Bancos y Seguros tiene como finalidad proteger la información que se genere de sus clientes, por lo que solicita para la

---

<sup>40</sup>Ley de Burós de Información Crediticia.

constitución de Buros de Crediticios los siguientes requisitos:

*Art. 4.- “Una vez aprobada la constitución del buró nacional, previo al otorgamiento del certificado de autorización, la Superintendencia verificará el cumplimiento de los requerimientos mínimos de tecnología y operaciones.”<sup>41</sup>*

Los burós mantendrán instalada, tecnología suficiente y adecuada que asegure varios funcionamientos esenciales:

4.1 Alta seguridad en el almacenamiento y manejo de la información;

4.2 Sistemas robustos, flexibles y altamente expandibles en sus respuestas a las necesidades del usuario o de los clientes;

4.3 Alta velocidad en el procesamiento y publicación de los archivos enviados por sus clientes;

4.4 Servicios continuos y sin interrupción las veinticuatro horas del día, siete días a la semana, todo el año; y,

4.5 Un plan de contingencia que asegure que el servicio no se verá interrumpido por fallas operativas o de comunicación, y que prevea la ocurrencia de desastres naturales y aún de daños que pudieran ocasionarse en forma intencional.

Art. 33.- Los titulares de la información crediticia podrán acceder gratuitamente, cuantas veces lo requieran, a la información que sobre sí mismos esté registrada en las bases de datos administradas por los burós, a través de los siguientes mecanismos:

33.1 Observación directa a través de pantallas que los burós de información crediticia

---

<sup>41</sup>Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria Publicada en el R.O. 92, 21-XII-2009.

pondrán a disposición de dichos titulares; y,

33.2 Entrega de impresiones de los reportes que, sobre el titular, haya elaborado el buró de información crediticia”.

Con los preceptos legales antes citado sea de la Ley de Burós de Información Crediticia o de la codificación de la misma ley realizada por la Asamblea Nacional a pedido de la Superintendencia de Bancos y Seguros, queda claro que la información personal o privada, puede ser vulnerada si no se aplican los principios constitucionales contenidos en las distintas normas, puesto que hoy en día con el uso de la informática existe un elevado porcentaje de violaciones a los derechos de las personas con la simple justificación social de algunos, que afirman que mientras más conocemos al individuo común más sabremos de la sociedad en la que vive, sus problemas y posibles soluciones, esto lleva a una desmedida búsqueda de información individual utilizando el avance cibernético permanentemente que día a día lleva a los individuos a requerir una más sofisticada tecnología con el afán de tener un conocimiento ilimitado, puesto que la computación con todos sus avances y la creación de la carretera informática de internet hacen posibles los sueños de acceder desde cualquier lugar del mundo, a los sitios más remotos ingresando y recorriéndolos a ellos sin medir las consecuencias, adquiriendo información que es proporcionada por los mismos individuos a bancos de datos públicos o privados para razones determinadas, la misma que puede ser utilizada sin autorización para fines desconocidos por el titular, generándose la violación de la privacidad de datos y quebrantando el derecho que la Constitución y las leyes garantiza a todos los ciudadanos.

Es de trascendental importancia para nuestro estudio el tomar en cuenta la propuesta

presentada en la Asamblea Nacional, en el proyecto de Ley para la Extinción de la Muerte Financiera de las Personas, en el cual la Disposición Derogatoria propone lo siguiente “PRIMERA.- Deróguese la Ley de Burós de Información Crediticia publicada en el Registro Oficial N°. 127 de 18 de octubre del 2005.”<sup>42</sup>

Esta propuesta de ley contradice la importancia de mantener información acerca de los riesgos crediticios, tal y como lo recomienda las organizaciones internacionales de crédito en especial el Comité de Basilea, comité que es reconocido por nuestro Sistema Financiero desde el año 1994, año en la que fue creada la Central de Riesgos de nuestro país. Entonces para ello, es necesario que la información de riesgos crediticios se mantenga en una base de datos y esté a disposición del Sistema Financiero Nacional para evitar inconvenientes al momento de otorgar un crédito, es aquí donde surge la necesidad de seguir manteniendo una ley tan importante como lo es la Ley de Buros de Información Crediticia.

#### **4.1.2.- Análisis de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.**

En nuestro país esta normativa es nueva y está fundamentada en gran parte con los principios constitucionales vigentes fue publicada en el Registro Oficial número 162 el pasado 31 de marzo del 2010, haré referencia al artículo que me corresponde analizar por la trascendencia del tema de la presente tesis.

“Artículo 18.- todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. *Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del estado o*

---

<sup>42</sup>Proyecto de Ley para la Extinción de la Muerte Financiera de las Personas, Asamblea Nacional. Quito 2010.

*realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.*”<sup>43</sup> (3)

Esta Ley tiene como propósito fundamental permitir el acceso libre a la información detallada de cualquier persona, pero este libre acceso debe hacerse con previa autorización del titular o por una orden judicial. Esta ley rige o regula tanto al sector público como al privado. Esta ley ha generado temores en cuanto se pueda violar el derecho a la intimidad, para contrarrestar este temor se debe normar de una manera minuciosa la utilización de la informática en los sistemas y bases de datos, para que la información tanto pública y privada de carácter confidencial y sensible descansa de una manera adecuada.

#### **4.2.- LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

##### **CONSTITUCIÓN DE ARGENTINA**

Desde la década de los años 80 las provincias argentinas realizaron esfuerzos para reformar sus constituciones, incluyendo normas que protejan la privacidad de los ciudadanos de la informática con el habeas data, aunque sólo Buenos Aires denominó así al instituto del habeas data, denominada así la acción de habeas data en nuestro país.

---

<sup>43</sup>Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos

La reforma Constitucional Federal de 1994 incluyó al habeas data como una acción para permitir el acceso a bancos de datos personales y para corregir información falsa o discriminatoria. Posteriormente se implemente este derecho de protección de documentos en el Código Civil, para garantizar su aplicabilidad.

El artículo 43 de la Constitución Nacional de Argentina dice: “Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.

Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.

*“Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de habeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio.”<sup>44</sup>*

### **Código Civil Argentino**

En este Código en el Artículo 1071, manifiesta que:

*“El que arbitrariamente se entrometiere en la vida ajena, publicando retratos, difundiendo correspondencia, mortificando a otro en sus costumbres o sentimientos o perturbando de cualquier modo su intimidad, y el hecho no fuere un delito penal, será obligado a cesar en tales actividades, si antes no hubieren cesado, y a pagar una indemnización que fijará equitativamente el juez, de acuerdo con las circunstancias; además, podrá éste, a pedido del agraviado, ordenar la publicación de la sentencia en un diario o periódico de lugar, si esta medida fuese procedente para una adecuada reparación.”<sup>45</sup>*

### **Ley 25.326 Protección De Los Datos Personales**

Esta ley publicada en el Registro Oficial de la República de Argentina el 30 de Octubre del 2000. En el Art. 1. expresa lo siguiente, “La presente ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la

---

<sup>44</sup> ARMAGNAGUE, Juan F. Constitución de la Nación Argentina comentada. Ed. Ediciones Jurídicas Cuyo Mendoza, 1999  
<sup>45</sup>SAGUES, Néstor Pedro. El Hábeas Data en Argentina (Orden Nacional). Revista Ius et Práxis, Facultad de ciencias jurídicas y sociales, Universidad de Talca (Chile), Chile, 1997

intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional.

Las disposiciones de la presente ley también serán aplicables, en cuanto resulte pertinente, a los datos relativos a personas de existencia ideal. En ningún caso se podrán afectar la base de datos ni las fuentes de información periodísticas”

El Habeas Data en la legislación Argentina tiende a proteger la confidencialidad de la información personal y garantiza el acceso a la información y verificación de datos, brindando seguridad jurídica a los derechos de intimidad que tiene toda persona, en caso de ser vulnerado este derecho, el titular del mismo está en la facultad de exigir que el infractor sea sancionado con la imposición de una pena o una indemnización, para su resarcimiento, inclusive para salvaguardar la privacidad de documentos se han creado normas específicas para la protección de datos que sirven de información pública o privada, los mismos que están siendo afectados por los distintos medios de comunicación que tienen fácil acceso por la tecnología implementada para conseguir a cualquier costo información privada en muchos de los casos afectando la honra y el buen nombre de los ciudadanos.

## **BRASIL**

### **Constitución del Estado Federativo del Brasil**

El Estado Federal del Brasil en la Constitución de 1988, en el artículo 5, incisos primero, tercero, cuarto (LXXII) y quinto (LXXVII), regula la “garantía”

constitucional del “habeas Data”, en los siguientes términos:

*“Todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaleza. Se garantiza a los brasileños y a los extranjeros residentes en el país a la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la propiedad, en los términos siguientes:*

*LXXII. (72), Se concederá hábeas data: a) para asegurar el conocimiento de informaciones relativas a la persona del impetrante, que consten en registros o bancos de datos de entidades gubernamentales o de carácter público; b) para rectificar datos, cuando no se prefiriera hacerlo por procedimiento secreto, judicial o administrativo.”<sup>46</sup>([www.astrea.com.ar](http://www.astrea.com.ar))*

En el artículo 5, inciso 72, de la Constitución Brasileña se pronuncia expresamente sobre el Hábeas Data, y manifiesta claramente los objetivos y facultades que de esta acción constitucional se derivan. En la primera parte sostiene que el Hábeas data se concede para asegurar el conocimiento de las informaciones relativas a la persona concernida, ya sean recabados en registros o bancos de datos de entidades gubernamentales o de carácter público. Al parecer se excluye la información o datos personales de carácter privado, sin embargo al mencionar que la información recabada en bases de datos de entidades gubernamentales o de carácter público se hallan subsumidas las informaciones particulares que hacen parte de esos bancos de datos o registros públicos, pues de lo contrario se entendería que el Hábeas Data permite recabar en información particular sin previa autorización del titular, pero como derecho concedido a los ciudadanos el Habeas Data es proteccionista de derechos de información privando cualquier desmedro de información privada.

---

<sup>46</sup> DE ABREU DALLARI, Dalmo. Disertación pronunciada en el Seminario Iberoamericano sobre la Acción de “Hábeas Data”. Citado por PUCCINELLI, Oscar. Hábeas Data en el Brasil. En: <http://www.astrea.com.ar>

## HONDURAS

### Constitución del Estado Centroamericano de Honduras

En la Constitución del Estado Centroamericano de Honduras de 1982, en el artículo 182 (Reformado por Decreto 243/2003), inciso primero, numeral 2º, el derecho fundamental de acceso a la información pública y privada y la garantía constitucional de habeas data, de la siguiente forma:

*“El Estado reconoce la garantía de Hábeas Corpus o Exhibición Personal, y de Hábeas Data. En consecuencia en el Hábeas Corpus o Exhibición Personal, toda persona agraviada o cualquier otra en nombre de ésta tiene derecho a promoverla; y en el Hábeas Data únicamente puede promoverla la persona cuyos datos personales o familiares consten en los archivos, registros públicos o privados de la manera siguiente<sup>47</sup>” (www.astrea.com.ar.)*

El Hábeas Data: Art. 182, inciso segundo

*“Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y-o enmendarla.”<sup>48</sup> ( ww.cosnthonduras.com.)*

La acción de Hábeas Data es un mecanismo procedimental de aplicación inmediata por las autoridades jurisdiccionales endilgada a “hacer cesar cualquier violación a los derechos del honor, intimidad personal o familiar y la propia imagen”.

---

47 PINTO FERREIRA, Luís. Los instrumentos procesales protectores de los derechos en Honduras. En la obra colectiva: Jurisdicción constitucional en Iberoamérica. www.astrea.com.ar.

48 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Art, 182, Internet. ww.cosnthonduras.com.

*“En tal virtud, la Constitución Hondureña al hacer un listado cerrado numerus clausus, descarta la posibilidad que en otra clase de derechos y libertades constitucionales pueda ser posible utilizar este mecanismo procesal, tal como lo posibilitan otros textos constitucionales iberoamericanos, cuando expresan que la garantía constitucional del Hábeas data podrá utilizarse para proteger y garantizar los derechos previstos en la Constitución, estableciendo de ésta forma una cláusula general y abierta de defensabilidad y protección de derechos, “numerus apertus.”<sup>49</sup> ([www.astrea.com.ar](http://www.astrea.com.ar))*

Las acciones constitucionales de Hábeas Data y Hábeas Corpus, en el constitucionalismo hondureño resultan meramente nominales, pues la acción constitucional que efectivamente posibilita la exhibición de los datos de la persona o sus bienes o la exhibición de la persona, según fuere el caso y acción respectiva, es la acción de amparo, como “instrumento jurídico que se utiliza, para mantener o restituir el goce o disfrute de los derechos o garantías que la Constitución establece”, incluidas la acciones de Hábeas Data y Hábeas Corpus. Con lo cual se establece que el Hábeas Data y Hábeas corpus desde el punto de vista procesal constituyen una especie de amparo específico dentro del régimen jurídico de amparo genérico hondureño.

Sin embargo, como hemos sostenido el Habeas Data en el numeral 3º, son tantas y variadas las reglas especiales que la Constitución de 1982, reglamentó para el Hábeas Data que nos resulta un tanto difícil incorporar las reglas generales de la acción de amparo genérico por esta variedad de contenido al aplicar las reglas especiales del amparo específico “informativo” o de Hábeas Data

---

<sup>49</sup>PINTO FERREIRA, Luiz. Los instrumentos procesales protectores de los derechos en Honduras. En la obra colectiva: Jurisdicción constitucional en Iberoamérica. ([www.astrea.com.ar](http://www.astrea.com.ar))

## CHILE

### Constitución Política de la República de Chile.

En la Constitución Política de Chile no existe una norma expresa, pero la construcción jurídica de la protección de datos personales se basa en el artículo 19 n° 4, inciso primero, de la Constitución Política de la República, que reza: en el CAPÍTULO III. De los Derechos y Deberes Constitucionales, Artículo 19.- “*La Constitución asegura a todas las personas: (...)*

*4°.- El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y de su familia”*<sup>50</sup>.

No cuenta con una norma relativa a la protección de datos personales ni reconoce expresamente el derecho de todo ciudadano a obtener información pública. No obstante el tratadista y jurisconsulto, Puccinelli, opina que este derecho puede ser inferido de la conjugación de alguno de ellos. Por otro lado la Constitución tampoco reconoce expresamente la institución del habeas data, sin embargo, el tema no ha sido ajeno a la comunidad jurídica chilena, ya que en la actualidad se advierte una intensa actividad, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, sobre la conveniencia de constitucionalizar o no la institución del habeas data para proteger el derecho a la información personal cautelando la vida privada de los ciudadanos.

## COLOMBIA

---

50NOGUERA ALCALA, Humberto. Reflexiones sobre el establecimiento constitucional del Hábeas Data y del proyecto en tramitación parlamentaria sobre la materia. Revista Ius et Praxis, Número 18, Facultad de ciencias jurídicas. Universidad de Talca, Talca (Chile),1997

## Constitución de Colombia

En la Constitución de la República de Colombia de 1991, en el inciso 1° y 2° del artículo 15, dispone lo siguiente:

*“Se regula el derecho fundamental y garantía constitucional del hábeas data, sin estar expresamente el nomen iuris de Hábeas Data, tal como sucede con otras Constituciones latinoamericanas, y en especial con la Constitución del Estado de Honduras y del Perú, en las cuales expresamente se regula la acción de “Hábeas data”. Sin embargo, que aparezca o no el inri de Hábeas Data en la Constitución es hasta cierto punto intrascendente, si del contenido se infiere inequívocamente que se está refiriendo a aquella institución jurídica constitucional, que algunos han dado en llamar recurso o acción de amparo, garantía constitucional de otros derechos constitucionales, o como podría denominarse en Colombia, acción de tutela específica informativa o Hábeas Data.”*<sup>51</sup>

Sin embargo la Constitución si regula el derecho de información, como un derecho fundamental autónomo, pese a estar inmerso en la redacción normativa del derecho a la intimidad personal y familiar del artículo 15 en concordancia con los artículos 20 y 74 relativos al derecho de la información y al derecho de acceso a la información pública, respectivamente.

El artículo 15 constitucional sostiene: *“Todas las personas tiene derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre...”* De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

---

51PUCCINELLI, Oscar: *El Habeas Data En Indo Iberoamérica*, Bogotá, Colombia, Ed. TEMIS. S.A., 1999.

## LEGISLACION DE COSTA RICA

Aunque la acción constitucional de Habeas Data no ha sido aún aprobada por el congreso de Costa Rica, las promesas existentes de un proyecto parecen ser el más amplio.

*“La ley modificaría el Artículo 48 de la Constitución para sumar la acción de Habeas Data, pero el también enmendara la ley No. 7128, la Ley de Jurisdicción Constitucional. Esta ley es la que regula las quejas individuales al Tribunal Constitucional, existiendo acciones de Habeas Corpus, amparo y la acción inconstitucional.”<sup>52</sup>*

La nueva ley busca proteger la privacidad del individuo en un camino similar a la Constitución Argentina. Esto proporciona que la acción, una vez aceptada por el Tribunal Constitucional, permitirá el acceso, rectificación, actualización, inclusión, destrucción o confidencialidad de los datos personales en disputa. Este suma una herramienta más a la acción de Habeas Data: El derecho para incluir datos dentro un registro.

Además de estas herramientas, la versión de Costa Rica también incluye varios principios, probablemente traducido literalmente desde la Directiva de protección de datos de Sindicato Europeo.

Primero, necesita vislumbrar algún dato para confirmar la sospecha: datos personales serán tratados adecuadamente y no serán excesivos con relación al propósito o

---

<sup>52</sup> LOIANNO, Adelina: “Los derechos constitucionales y el habeas data” En *La Defensa De La Intimidad Y De Los Datos Personales A Través Del Hábeas Data*, Coordinado por Osvaldo Alfredo Gozañi, Buenos Aires, Argentina, EDIAR, 2009.

propósitos para que ellos son procesados; el individuo tiene el derecho a recibir información sobre el tratamiento dado a sus datos, etc.

Otro de los principios es completamente desacertado porque, el individuo tiene autorizado específicamente que sus datos personales recibirán un tratamiento automático. Es poco claro si esta es una buena idea; en teoría, este principio podía ser usado para hacer negocios embarazosos. Suena improbable que algún tipo de operación sea capaz de preguntar este tipo de permiso en cada operación.

Como para los procedimientos y provisiones, los estados de proyecto indican claramente que la acción solo puede ser presentada al Tribunal Constitucional. Ya que será procesado antes de otras acciones con excepción del Habeas Corpus.

## **ESTADOS UNIDOS**

### **Protección de datos en Estados Unidos**

*“Al igual que en Europa, en los años setenta se inició una preocupación por el tema de la protección de los datos personales. En 1993 el gobierno llevó a cabo un estudio en el que finalmente recomendó la aprobación de principios para el tratamiento de datos personales. Si bien tales principios no fueron aprobados por el Congreso como una ley, sí existían dos leyes. La primera es la PrivacyAct aprobada en 1994 y la segunda la FairCreditReportingAct aprobada en 1970. Estas regulaban lo relativo a los datos almacenados por el gobierno y a los registros de informes crediticios. Posterior a ello, Estados Unidos ha dado un tratamiento casuístico al problema, sin legislar mediante una ley general de privacidad. Los sectores en que se ha legislado*

*son los registros estatales, los informes crediticios, los registros de conducir, los registros sobre alquileres de video, las comunicaciones electrónicas, la información sobre suscriptores de televisión por cable, la recolección de datos por parte de menores en línea y la privacidad financiera.”<sup>53</sup>*

En cuanto a la cláusula de puerto seguro, la Comisión Europea había iniciado hace más de dos años las negociaciones destinadas a abordar el problema de la falta de protección de la privacidad en Estados Unidos. En junio del 2000 la Comisión emitió un Acuerdo de Puerto Seguro que pretende garantizar que la transferencia a un tercer país de datos personales únicamente puede efectuarse cuando el tercer país garantice un nivel de protección adecuado y cuando con anterioridad a la transferencia se respeten las disposiciones legales de los Estados Miembros.

## **MEXICO**

### **Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.**

Artículo 28.- *“Las sociedades solo podrán proporcionar información a un usuario, cuando este cuente con la autorización expresa del cliente, mediante su firma autógrafa, en donde conste de manera fehaciente que tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que la sociedad proporcionara al usuario que así la solicite, del uso que dicho usuario hará de tal información y del hecho de que éste podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el cliente.*

---

<sup>53</sup> WRAY, ALBERTO, con la colaboración de Franco Sánchez y Norman Wray, en *Derecho Procesal Constitucional*, Vol. 1, Quito, Fondo Editorial del Colegio de Jurisprudencia de la USFQ- Projusticia- Banco Mundial, 2002.

*Las sociedades podrán proporcionar información a los usuarios que adquieran o administren cartera de crédito, utilizando para ello la autorización que el cliente haya dado conforme al presente artículo al usuario que otorgo el crédito respectivo originalmente*<sup>54</sup>. (Pág. 13)

Esta ley de la República Federal de México, se garantiza y se protege la intimidad de las personas, al momento de solicitar información los usuarios deben contar con una autorización del titular para poder acceder a ella, todo esto se lo hace con la finalidad se salvaguardar la honra, reputación y buen nombre de los ciudadanos mexicanos y todos aquellos que se encuentren registrados en las bases de datos de las sociedades de información crediticia.

## **LEGISLACIÓN COMPARADA DE EUROPA**

### **ESPAÑA**

#### **EN LA CONSTITUCIÓN DEL REINO DE ESPAÑA**

En la Constitución del Reino de España de Diciembre 28 de 1978 (CE), en el artículo 18-4, se estipula: *“La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.*<sup>55</sup>” (96)

---

<sup>54</sup>Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Art. 28.

<sup>55</sup>RIASCOS GOMEZ, Libardo O. El derecho a la intimidad, la visión iusinformativa y el delito de los datos personales. Tesis Doctoral, Universidad de Lleida (España), Lleida, 1999, p. 96-371. [http://europa.eu.int/eur-lex/en/lif/dat/1995/en\\_395L0046.html](http://europa.eu.int/eur-lex/en/lif/dat/1995/en_395L0046.html).

Básicamente en el Reino Español con el Habeas Data se regula el uso de la información en términos técnico jurídicos nacidos de los nuevos medios Tecnológicos de la Información y la Comunicación, cuidando de esta manera las convicciones filosóficas, políticas, religiosas o la vida privada de las personas, garantizando la inviolabilidad de información puesto que es un derecho primordial en la cotidianidad del ser humano, esta protección se da por los avances tecnológicos que día a día van surgiendo y volviendo más vulnerable el acceso a la información privada.

En los Estados latinoamericanos, como hemos visto, que han preferido regular por separado los derechos de acceso y conocimiento de la información en general o en particular conocimientos que no pueden ser adquiridos por terceras personas si no por el titular de los derechos a los que hace referencia el Habeas Data, información que es garantizada y protegida constitucionalmente en todos los países que hemos hecho referencia en la legislación comparada, en la legislación europea cabe destacar que el Habeas Data en el reino de España viene siendo una acción de protección desde los años 1978 en adelante incorporada como norma jurídica de rango constitucional, la misma que ha servido como base para la aplicación en los estados latinoamericanos, desde el año 1982, acción que viene aplicándose para la protección de información acorde con los avances tecnológicos, evitando así quebrantamiento de derechos fundamentales, como son el de intimidad, la honra la buena reputación etc.

De la legislación comparada analizada en el presente trabajo investigativo, cabe señalar que en nuestro país si existen leyes que protegen la información privada y crediticia de los ciudadanos, sin embargo en nuestro medio las instituciones encargadas de proteger las distintas bases de datos, no toman las medidas adecuadas o señaladas en las distintas normas, por lo que se ha visto la vulnerabilidad de la

información, con la implementación del internet y el uso desmedido de los distintos medios informáticos por los ‘hackeadores’ que permiten quebrantar las frágiles seguridades implementadas en los distintos Burós Crediticios o bancos de datos, esto es una de las principales falencias que tenemos en nuestro país.

Como hemos visto en todas las normas de los distintos países se protege el derecho a la información y la privacidad de datos personales, regulando el acceso de los medios informáticos para evitar la desmedida recabación de información de carácter privado garantizando la tranquilidad de los ciudadanos.

#### **4.3. CONVENIOS INTERNACIONALES**

Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, en el Artículo 5. Expresa que “*Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.*”<sup>56</sup> (<http://www.kkc.red/misc/peru/n2d.htm>)

Es acertado el contenido del artículo precedente porque tiende a proteger los derechos de todos los ciudadanos de los distintos estados miembros, garantizando la tranquilidad de la vida privada sin tener preocupaciones, de que la era de la comunicación y la tecnología invadan y perturben la intimidad, teniendo en cuenta que la protección de esta ley está dirigida a salvaguardar los derechos personales, de los ataques y de la indiscreción ajena, puesto que cada día existe más interferencia la misma que es realizada en muchos de los casos quizá con más curiosidad que por

---

<sup>56</sup> U.S. Departamento de Fecha de Estado. *Perú Costumbres de Derechos Humanos 1995* (Marchar 1996). En línea. Disponible en: <<http://www.kkc.red/misc/peru/n2d.htm>>

malicia, por eso debe adoptarse nuevas medidas que identifiquen el perfil de las personas que están inmersas en la custodia de los bancos de datos o los distintos burós que guardan información crediticia, para de esta manera garantizar el respeto individual y la naturaleza de la vida privada.

## **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

### **Artículo 11.** Protección de la Honra y de la Dignidad.

1. *“Toda persona tiene derecho al respeto de su **honra** y al reconocimiento de su **dignidad**.*

2. *Nadie puede ser objeto de **injerencias arbitrarias o abusivas** en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de **ataques ilegales a su honra o reputación**.*

3. *Toda persona tiene derecho la **protección de la Ley** contra esas injerencias o esos ataques.”*<sup>57</sup> ([http://www.ntia.doc.gov/privacidad/de\\_relatos/selfreg3.htm](http://www.ntia.doc.gov/privacidad/de_relatos/selfreg3.htm))

El artículo antes citado protege incluso la vida privada a la que tiene derecho toda persona en su domicilio garantizando así la privacidad tanto en su hogar como fuera de él, porque si bien es cierto nuestra vida gira alrededor de varios aspectos fundamentales como son la familia, el trabajo y la vida social a la que estamos expuestos, teniendo una convivencia aglomerada que tiende a interferir en aspectos de carácter personal generando información que tiende a ser de uso público, vulnerando de esta manera la intimidad, la honra y la buena reputación del individuo.

---

57SANCHEZ MONTENEGRO, Diego. El Derecho de acceso a la información pública y su vinculación con las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. En: IV Congreso mundial de Derecho Informático. AEDIT, Junio, 2004. <[http://www.ntia.doc.gov/privacidad/de\\_relatos/selfreg3.htm](http://www.ntia.doc.gov/privacidad/de_relatos/selfreg3.htm)>

En este sentido en nuestro país se hace necesario crear un ordenamiento jurídico que proteja en estricto sentido la intimidad de todos los ciudadanos, en relación a la proporcionalidad directa entre la vigencia del modelo democrática y la tutela a la autodeterminación del ser humano mediante la protección de sus datos personales, en razón que de que nuestro país reconoce algunos tratados y convenios internacionales, donde se distingue la defensa y protección de la vida privada y la individualidad personal.

## CAPITULO V

### INFORME FINAL

#### 5.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Para realizar el estudio de la presente problemática me he planteado un Objetivo General y cuatro Específicos, que a continuación los detallo, procediendo a la verificación de los mismos, en base a la doctrina y acopio empírico desarrollado durante la presente Tesis.

El *objetivo general* que me planteé para realizar la Tesis se refiere a:

*“Crear un mecanismo legal dentro de la ley de Burós de Información Crediticia, que obligue a los clientes de los Buros de Información Crediticia, a solicitar la información confidencial (referencias crediticias), con el pleno conocimiento de su titular. Si bien se encuentra tipificado en la ley que se debe contar con previa autorización del titular, este mandato no se cumple cuando muchos burós transfieren a cambio de un determinado valor a sus clientes como aseguradoras o calificadoras de riesgo, la información confidencial; así mismo que de ésta gestión tenga conocimiento el órgano controlador”.*

Este objetivo fue verificado en el desarrollo del Marco Doctrinario en el que se hace un análisis minucioso de los Burós de Información Crediticia, de la Acción de Habeas Data establecido en el Art. 92 de la Constitución de la República del Ecuador, también se encuentra especificada en el breve análisis de la de la Ley de Burós de

Información Crediticia en la que no están especificados los mecanismos que se deben utilizar los clientes de los Buros de Información Crediticia, acotando que los clientes de las empresas crediticias, son las entidades financieras del país, así mismo he llegado a verificar este objetivo en el análisis que hago del artículo dieciocho de la Ley del Sistema Nacional de Registro de datos Públicos en la cual claramente se permite el acceso a la información de cualquier individuo sin medir las consecuencias que esto trae.

Los *objetivos específicos* que me propuse los mismos que están relación con el objetivo general, se refieren a:

*“Analizar la Ley de Burós de Información Crediticia”.*

Para llegar a verificar este objetivo específico en el Marco jurídico, se ha realizado un análisis profundo de la ley de burós de información crediticia, llegando a observar que en dicha ley que no existe un método adecuado para proteger los derechos de privacidad, mucho menos existe un artículo en el que se establezca que la información privada debe ser protegida por los encargados de custodiar los bancos de datos.

*“Establecer mecanismos de control de la información confidencial que manejan los BIC's, frente a sus clientes”.*

Este objetivo específico ha sido verificado en el desarrollo de Marco Jurídico, en el cual se hace un análisis constitucional sobre el derecho a la información, el mismo que está claramente especificado y garantiza a que todas las personas tienen derecho a guardar reserva sobre su información personal protegiendo su intimidad tanto

personal como familiar en caso de que sea violentado uno de estos derechos se puede hacer uso de la acción de hábeas data quien es la encargada de velar por la protección de información sensible y personal.

*“Realizar un análisis sobre la Garantía Constitucional referente al tema”.*

A este cuarto objetivo se lo ha logrado verificar positivamente, gracias al análisis constitucional realizado en el desarrollo del marco teórico en el capítulo cuatro, en el que se hace referencia a las garantías constitucionales del derecho a la información establecidos en el Art. 66, numeral once, dieciocho y veinte, donde se garantiza el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones y en mismo que se establece que ninguna persona puede utilizar información sin la autorización del titular.

*“Analizar casos para establecer cómo funcionan y se llega a proporcionar la información confidencial los BIC’s a sus clientes, así también, mostrarlo en un ejemplo práctico de “Análisis de Riesgo” realizado por una aseguradora o calificadora de riesgo”*

Ha este cuarto objetivo propuesto en el plan de tesis se lo ha logrado verificar gracias al estudio de casos prácticos del hábeas data específicamente en el punto tres punto cuatro, en el que se hace la transcripción de dos resoluciones dictadas por la Tercera Sala de la Corte Constitucional.

## **5.2.- CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS**

Para realizar el estudio de la presente problemática me he planteado una hipótesis, que a continuación la detallo, procediendo a la contrastación de la misma, en base a la doctrina y acopio empírico desarrollado durante la presente Tesis.

*“El sistema actual de acceso a información crediticia no garantiza el derecho a la confidencialidad, debido a que se recaba información crediticia sin la autorización ni consentimiento del titular”.*

La presente hipótesis ha sido contrastada en el desarrollo del Marco Jurídico en el que se hace referencia a la ley de Burós de Información Crediticia, en la que no existe articulado alguno que establezca la protección de la información generada por los titulares de la misma, de igual forma en el capítulo tres en el que se hace referencia a la intimidad frente a la tecnología aquí se hace referencia que la informática es uno de los sistemas que permiten la violación y vulneración de la información porque los avances tecnológicos como es el internet permiten acceder a bases de datos de distintos lugares con la clonación de páginas o el hackeo de información crediticia.

### **5.3. CONCLUSIONES**

Una vez que he concluido con la revisión de literatura y acopio teórico, pongo a consideración las siguientes conclusiones:

➤ La problemática de la tesis investigada, se inscribe en la ramificación del Derecho Social, por lo que dentro de los capítulos uno, dos y tres en los que se hace un estudio de los Buros de Información Crediticia, de la información y del derecho a

la intimidad así mismo el alcance que tienen las leyes no son adecuadas para la protección de la información privada y de la intimidad personal y familiar.

➤ La carencia de reglas claras acerca del manejo y uso de la información confidencial es lo que ha permitido que en la mayoría de los casos se llegue a vulnerar este derecho, el mantener la información crediticia desactualizada ha incidido también que los usuarios y titulares de la información no cuenten con información al día y resulte perjudicial en gestiones de orden crediticia y financiera; puntos que hoy no se encuentran debidamente regulados en la legislación ecuatoriana y que para ello se considerará el derecho comparado como herramienta para una mejora en la normativa.

➤ La falta de un organismo que controle y regule el uso de la información crediticia que mantiene las empresas en sus bancos de datos, genera la violación de un mandato constitucional como es el derecho a la información y a la intimidad tanto personal como familiar, quedando en una mera enunciación este derecho por lo que se debe regular con eficacia y prontitud el uso de la información privada.

➤ En la actualidad en Ecuador no se está cumpliendo con la norma constitucional, ni con la norma internacional como es la Declaración Universal de los Derechos Humanos mismas que establecen que la intimidad y privacidad personal y familiar debe ser protegida por los distintos estados, para mantener una vida tranquila y digna.

- De acuerdo a este trabajo investigativo, en nuestro país si existen casos de conocimiento público, en que se ha quebrantado el derecho a la información perjudicando al titular causándole daños irreparables como es el daño moral, dejando en claro que nuestra normativa no tiene el alcance suficiente para proteger la información almacenada en bancos de datos públicos o privados bancos que deben tener un mejor control estatal.
- Es importante tomar en cuenta que la propuesta que se hace en Proyecto de Ley para la Extinción de la Muerte Financiera de las Personas, es atentatoria para la estabilidad de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, porque se crea una incertidumbre en cuanto a la veracidad de la información que se está generando sin tener una normativa que regule los bancos y bases de datos de nuestro país.

#### **5.4. RECOMENDACIONES**

Una vez que he concluido con el desarrollo teórico, empírico y las conclusiones, me permito presentar las siguientes recomendaciones:

- Se sugiere al Estado, a través de la Superintendencia de Bancos Y Seguros, que cumpla con la protección de derechos de información privada consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, con respecto al derecho de intimidad personal y familiar manteniendo una vida digna.
- Para la elaboración del presenta trabajo y para las propuestas a realizarse de orden jurídico en la legislación, se recomienda tomar como base la normativa Argentina, Chilena y Española, por tener una base bien establecida acerca de los derechos y obligaciones tanto de los Burós de Información Crediticia, como de las

instituciones que participan en el sistema financiero y de las personas naturales o jurídicas cuya información confidencial es el tema en cuestión.

➤ Se recomienda que el Estado debe crear con suma urgencia una institución o agencia nacional que se encargue de vigilar y controlar a los bancos de datos que mantienen las empresas de información, protegiendo de esta manera el derecho a la intimidad personal, este órgano debe ser regulador y garantista de la información privada.

➤ También se recomienda que los administradores de justicia cumplan con los plazos y términos establecidos en la ley para el proceso de la acción de hábeas data, proceso que en la actualidad no viene cumpliéndose por la crisis judicial en la que estamos inmersos, por este motivo la defensa de los derechos personalísimos siguen siendo vulnerados, y el titular del derecho para proponer una acción se ve inmerso en procesos engorrosos y demorados que muchas de la veces deja en la impunidad la violaciones a los derechos de intimidad personal y familiar.

➤ Se sugiere que la Asamblea Nacional efectúe reformas urgentes a la Ley de Burós de Información Crediticia, regulando la utilización de la información existente en los bancos de datos, con el objetivo de evitar vulneraciones y el inadecuado uso que se hace de la misma causando daños irreversibles a los titulares de la información.

➤ Para la aprobación de la Ley para la Extinción de la Muerte Financiera de las Personas, presentada el 23 de noviembre del 2010, en la Asamblea Nacional, es

recomendable que no se tome en cuenta la propuesta de derogar la Ley de Burós de Información Crediticia, porque se estaría perjudicando al sistema financiero al quitarle la información consolidada que mantiene en sus bases de datos, lo que si es necesario que se realicen reformas con la finalidad de reglar para que la información sea bien utilizada y que no exista un mal uso de la misma. Además hay que tomar en cuenta que en todos los países de la región existen los llamados Burós de Créditos, Centrales de Riesgo, en sí entidades privadas que recopilan información sobre el riesgo crediticio y que conservan información sobre el historial de crédito de las personas, tanto información negativa como positiva, por lo tanto, dicha información es necesaria para los Bancos del Ecuador.

#### **5.5. PROPUESTA REFORMATORIA A LA LEY DE BURÓS DE INFORMACIÓN CREDITICIA.**

#### **PROPUESTA JURÍDICA.**

#### **ASAMBLEA NACIONAL.**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que:** Es deber fundamental e ineludible del Estado, la construcción de un ordenamiento jurídico que satisfaga las crecientes expectativas sociales y que confiera seguridad jurídica a los bienes y a las personas.

**Que:** La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 66, numeral 11, en el

cual se garantiza, “El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica”<sup>58</sup>.

**Que:** El más alto deber del Estado consiste en garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los Instrumentos Internacionales.

**Que:** Es deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, creando un órgano o institución que se encargue de proteger y velar por los derechos de privacidad personal y familiar, para acceder a una vida digna y equitativa de la sociedad.

**Que:** Es deber fundamental del Estado implementar políticas sociales, acordes a la realidad actual y a las necesidades de las personas, especialmente de los titulares de la información crediticia otorgada o existente en los distintos bancos de datos de las empresas que se encargan a recopilar y proteger dicha información.

La **Asamblea Nacional** en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120,

---

58 Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008

numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY DE BURÓS DE INFORMACIÓN CREDITICIA.**

**Art. 1.-** Al Art. 2, agréguese un literal que diga: “la información crediticia existente en los Bancos de Datos, será manejada, controlada y vigilada por la Agencia Nacional de Protección de Datos, misma que será creada y adscrita a la Superintendencia de Bancos y Seguros, dicha institución entrara en vigencia una vez aprobada en segundo debate por el pleno de la Asamblea Nacional, ejecutada por el Presidente de la República y publicada en el Registro Oficial, con la finalidad de garantizar y regular la información que se mantenga en soporte material o electrónico tal y como lo establece la Constitución”.

**Art. 2.-** al Art. 10, Agréguese un literal que diga lo siguiente: “queda prohibido a los burós de información crediticia el revelar información correspondiente a los clientes sin previa autorización escrita del titular, en caso de incurrir en esta violación serán sancionados con la suspensión definitiva de funcionamiento”.

**Art. 3.-** las empresas de información crediticia no podrán mantener por más de tres años en sus bases de datos, a las personas que se encuentren calificadas con alguna categoría de riesgo, por deudas inferiores a cinco mil dólares (5.000) de los Estados Unidos de Norte América.

**Artículo Final.-** La presente reforma entrará en vigencia luego de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, este organismo estará a cargo de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los \*\* días del mes de \*\*\* del año \*\*\*.

f) Presidente.

El Secretario

## **ANEXOS**

### **CASOS PRACTICOS**

#### **CASO N°. 01**

**Concede el Hábeas Data al Ing. Guillermo Jiménez Valle.**

**ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Resolución de la Corte Constitucional 54, Registro Oficial Suplemento 89 de 24 de noviembre del 2008.

Quito, D.M. 3 de diciembre del 2008

Magistrado ponente: Dr. Manuel Viteri Olvera

Caso signado con el No. 0054- 2008-Hd

### **ANTECEDENTES**

ING. GUILLERMO JIMENEZ VALLE, p.l.d.q.r de la Compañía INDUSTRIAL QUIMICA ANDINA, en su calidad de Gerente General, interpone Recurso de Hábeas Data contra el señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS amparado en lo dispuesto en el Artículo 94 de la Constitución política de la República de 1998, por lo que comparece ante el Juez de lo Civil de Guayaquil.

El accionante manifiesta, que la Constitución de república que es la norma de normas que rigen en el País y como tal prevalece sobre cualquier otra norma legal, ya sean leyes Orgánicas, Ordinarias especiales, Ordenanzas, Reglamentos, etc. que contravinieren sus normas no tendrán valor alguno, y garantiza a las personas el respeto a sus derechos humanos, no solamente las provenientes de la misma Constitución, de las Leyes y los Pactos Internacionales, sino de los que nacen de la

propia naturaleza humana de la persona y que son necesarios para su pleno desenvolvimiento moral, atento a lo señalado en los Arts. 17. 18 y 19 de la Constitución de la Republica de 1998.

Que entre los derechos humanos que garantiza la Constitución, consta el de la integridad personal que prohíbe toda clase de violencia física y psicológica o coacción moral contra la persona, el derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar, la libertad de trabajo, de contratación, del derecho a la propiedad, la seguridad jurídica, el debido proceso, que son principios fundamentales establecidos en nuestra Constitución de la República.

También señala el accionante, que nadie puede ser juzgado y sancionado por una pena no existente en las leyes y juzgado de manera oculta, soterrada y que a base de esos derechos se atente contra el honor y la dignidad de las personas y que todos tienen derecho a ser informados de acciones que iniciaren en contra de las personas, así como también, que la sanción o la pena correspondiente se haya obtenido mediante las pruebas actuadas de acuerdo a la Ley y a la Constitución de la República.

El accionante sostiene, que ha concurrido a varias instituciones bancarias a solicitar operaciones de crédito para que pueda desarrollar su representada su operación industrial y comercial, pero que lamentablemente no ha podido lograr tal objetivo por cuanto se ha informado de parte de la Superintendencia de Bancos, que su representada se encuentra registrada en la Central de Riesgo con calificación E, que es la más baja e implica insolvencia. Alega que su representada no ha recibido sentencia que la inhabilite en el ejercicio de sus derechos, no ha sido declarada en interdicción, tampoco de insolvente y que no hay una sola sentencia condenatoria en

contra de su representada que le prive de su libre ejercicio de todos sus derechos como persona jurídica, y que entre ellos, el de poder acceder a los créditos de las instituciones bancarias para poder operar con ellas.

Con estos antecedentes y fundamentado en el artículo 94 de la Constitución de la República de 1998, y los Art. 34, 35, 37, 40, 41, 42,44 y 45 de la Ley Orgánica de Control Constitucional, comparece para interponer recurso de Hábeas Data y poder acceder a la base de datos e informes que sobre su representada o sobre sus bienes consten registrados en la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos, con la finalidad de poder obtener la información que la institución tenga sobre su representada o sobre el actor, en forma clara, completa y verídica que demuestre la existencia de una sentencia judicial ejecutoriada y que por ello se lo haya calificado en E que no le permite a acceder a los créditos del sistema financiero.

Que en caso de no existir dicha sentencia judicial ejecutoriada, se elimine tal calificación de la Central de Riesgos y se restituya su buen nombre y prestigio vulnerados por la Superintendencia de Bancos mediante la información entregada en el Sistema Financiero colocándolo con una calificación de E.

El Juez Vigésimo Cuarto de Civil convoca a Audiencia Pública para el 27 de junio del 2006, en la que, con la presencia de las partes, el Juez declara instalada la misma y concede la palabra al abogado defensor del accionante, quien se ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho de la acción planteada; por su parte el Abogado defensor de la parte accionada no compareció a la Audiencia y más bien a fojas 15 consta un escrito presentado por el Procurador Judicial de la Superintendencia de Bancos quien manifiesta que el 13 de febrero del 2006 recibió una boleta de notificación en Quito y que en relación al Hábeas Data presentada por el accionante

debe manifestar que en el juzgado Quinto de lo Civil de Guayaquil se encuentra conociendo el Hábeas Data No. 774-A-2006 presentada también por el mismo accionante y sobre los mismos puntos de este recurso, en la cual, se convocó a Audiencia para el 14 de febrero del 2006, Audiencia en la cual el actor no se presentó.

Sostiene que el Artículo 94 en sus incisos primero y segundo determina que toda persona tendrá derecho a acceder a los documentos, bancos de datos e informes que sobre si misma o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas y que podrá solicitar ante el funcionario respectivo la actualización de los datos o su rectificación, eliminación o anulación, si fueran erróneas y afectaren ilegítimamente sus derechos.

Que el Artículo 95 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, establece que la Superintendencia establece un sistema de registro, denominado Central de Riesgos que permita contar con información sobre los deudores de las instituciones del sistema financiero ecuatoriano, el cual se efectúa sobre las bases de información que estas proporcionen. Por su parte el Artículo 97 de la misma Ley dispone que las instituciones del sistema financiero están obligadas a suministrar a la Superintendencia, en forma y frecuencia que ella determine, la información para mantener al día el registro de que trata este Capítulo.

De las disposiciones citadas se establece claramente que el actor ha interpuesto indebidamente el recurso en contra de la Superintendencia de Bancos y Seguros, por lo que existe falta de legítimo contradictor y que si algún derecho se cree asistido, debió dirigir su acción en contra de las instituciones financieras que lo han reportado como deudor. Que hace la entrega del reporte de la Central de Riesgos de la Compañía Industrial Química Andina S.A. con R. U.C. No. 0990469857001 que tiene

fecha de 31 de octubre del 2005, en el cual, se detallan las instituciones financieras que lo reportan a dicha Central de Riesgos y que son: Bolivariano calificación A; Filanbanco calificación A; Banco del Pacífico calificación E; Banco del Pichincha calificación A y Sociedad Financiera Diners Club calificación A.

Indica que la Superintendencia de Bancos y Seguros establecerá un sistema de Registro denominado Central de Riesgos, en la que se permita contar con información individualizada y clasificada sobre los deudores y garantes de los bancos o sociedades financieras que hagan cabeza de grupo financiero, sus subsidiarias y afiliadas del país y del exterior. Que respecto de la calificación de los créditos depende de su periodo de morosidad en la que A es calificación Normal; B es Riesgo Potencial; C es deficiente y E es pérdida.

Que la Superintendencia de Bancos y Seguros está obligada a mantener la información en la Central de Riesgos que remiten las Instituciones Financieras, información que se mantiene hasta que las mismas se actualicen o sean ratificadas en caso de que los deudores hayan solucionado sus obligaciones, o cuando se deba subsanar cualquier error, en caso de haberlo. Y precisamente en este sentido la Superintendencia de Bancos y Seguros establece que el titular de la información crediticia que conste en la Central de Riesgos, podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros que disponga su inmediata actualización, rectificación o eliminación, según corresponda, para lo cual deberá acompañar obligatoriamente el documento auténtico de la respectiva entidad controlada que origino la información o la sentencia ejecutoriada pertinente al caso, de la que conste la justificación de su solicitud, la que una vez aceptada se reflejará en la base de datos constantes en la Central de Riesgos.

Que por todo lo expuesto, carece de fundamento legal las peticiones del accionante, en orden a que se debe mostrar la existencia de una sentencia judicial ejecutoriada y que por esto se lo haya calificado de tal manera y que en caso de no existir se elimine su nombre de la Central de Riesgos.

El Juez Constitucional dicta sentencia el 19 de Julio del 2006 desechando el Recurso de hábeas Data por considerarlo improcedente.

Con estos antecedentes, la Tercera Sala, para resolver, realiza los siguientes

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERA.-** La Sala es competente para conocer y resolver el presente caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Régimen de Transición publicado con la Constitución de la República del Ecuador, en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008 y la Resolución publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 451 de 22 de octubre de 2008.

**SEGUNDA.-** El Artículo 94 de la Constitución Política de la República de 1998, consagra el hábeas data, como garantía del derecho a la información y el honor, el buen nombre, la dignidad de la persona, según la cual, toda persona tiene derecho a acceder a los documentos, bancos de datos e informes que sobre sí misma o sobre sus bienes, constan en entidades públicas o privadas, así como a conocer el uso que se haga de ellos y su propósito. Se puede solicitar al funcionario correspondiente, la actualización de los datos o su rectificación, eliminación o anulación, si fueren erróneos o afectaren ilegalmente sus derechos.

**TERCERA.-** El hábeas data, de acuerdo con el Artículo 35 de la Ley de Control Constitucional, tiene por objeto obtener del poseedor de la información, que éste le

proporcione al recurrente, en forma completa, clara y verídica; obtener el acceso directo a la información; obtener de la persona que posee la información que la rectifique, elimine o no la divulgue a terceros; y, obtener certificaciones o verificaciones sobre que la persona poseedora de la información la ha rectificado, eliminado, o no lo ha divulgado;

**CUARTA.-** Como garantía del derecho a la información, la acción de hábeas data ha sido prevista con el fin de permitir el acceso a los documentos, bancos de datos o informes que sobre las personas o sus bienes consten en instituciones públicas o privadas y obtener su actualización, rectificación, corrección o eliminación de ser erróneos o afectar ilegítimamente derechos.

**QUINTA.-** En la presente causa, a nombre de la Compañía Industrial Química Andina, S. A, su Gerente General, solicita se le permita el acceso a los datos o informes que sobre su representada consten en la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos, información que demuestre “la existencia de una sentencia judicial ejecutoriada y que por esto se lo haya calificado del tal manera que no se le permite ser sujeto de crédito en el sistema financiero” y, añada, que de no existir dicha sentencia judicial ejecutoriada, se elimine la calificación E que consta en la central de riesgos, restituyendo así su buen nombre y prestigio vulnerado por la Superintendencia de Bancos.

Señala en autor en su demanda que no existe una sola sentencia condenatoria en contra de su representada que lo prive del libre ejercicio de todos sus derechos como persona jurídica (inhabilitación de derechos, declaración de interdicción o insolvencia) sin embargo, dice que la información que solicita deberá demostrar la existencia de una sentencia judicial ejecutoriada que haya determinado la calificación

E de un crédito otorgado a su representada, es decir, con el pleno convencimiento que no existe tal sentencia, orienta esta acción hacia su presentación, pretendiendo la eliminación de la calificación como consecuencia de la falta de sentencia.

Al respecto cabe recordar que, conforme determina el artículo 95 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la Central de Riesgos es un sistema de registro, que permite contar con información individualizada debidamente consolidada y clasificada, sobre los deudores de las instituciones del sistema financiero ecuatoriano, incluyendo los casos en que actúen en su nombre o por cuenta de una institución bancaria o financiera del exterior; por otra parte, el primer inciso del artículo 97 de la misma Ley dispone que las instituciones del sistema financiero están obligadas a suministrar a la Superintendencia, en forma y frecuencia que ella determine, la información para mantener al día el Registro en la Central de Riesgo, consecuentemente, esta información es remitida por las instituciones financieras y refleja la situación de pago de los créditos en relación con la morosidad de los deudores, la que determina la ubicación en cada una de las categorías previstas, por tanto la calificación de un crédito constante en la Central de Riesgos no responde a la existencia de una sentencia sino a la situación de morosidad en el pago de crédito.

**SEXTA.-** La información constante en la central de riesgos es susceptible de actualizar y rectificar, lógicamente en caso de variar la situación del deudor o de existir error en los datos, lo cual corresponde a la Superintendencia de Bancos, conforme determina el artículo 2 de la Sección IX de la Resolución No. JB-2004-675 de la Junta Bancaria que incorporó a la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria la Sección el Capítulo II Buró de Información Crediticia, disposición que dispone: El titular de la información crediticia que conste en la central de riesgos, podrá solicitar a la

Superintendencia de Bancos y Seguros que disponga su inmediata actualización, rectificación o eliminación, según corresponda, para lo cual deberá acompañar obligatoriamente, el documento auténtico de la respectiva entidad controlada que originó la información, o la sentencia ejecutoriada pertinente al caso, de que conste la justificación de su solicitud, la que una vez aceptada se reflejara en la base de datos constante en la central de riesgos”. El demandante no ha justificado haber dado cumplimiento a estos requisitos para obtener de la Superintendencia de Bancos la eliminación de la calificación E que consta en la central de riesgos, razón por la que tampoco está Magistratura puede disponer a la Entidad de Control proceda la pretendida eliminación.

**SEPTIMA.-** En la página 14 del cuaderno formado en el juzgado de instancia, consta el Reporte Único de la Central de Riesgos, presentado por el demandado, del que contiene la información requerida por el accionante, en relación a los datos de su representada relativos a su situación crediticia.

Por las consideraciones que anteceder, la Sala, en uso de sus atribuciones.

**RESUELVE:**

**1.-** Revocar la resolución del juez de instancia: y conceder parcialmente el acceso a la información solicitada, la misma que ha sido presentada por el demandado ante el Juez de instancia y consta del proceso, la que deberá ser entregada al accionante; y, negar la eliminación de la calificación E en el crédito del Banco del Pacífico que consta en el reporte de la central de riesgos, por improcedente.

**2.-** Devolver el proceso al juez de origen para los fines legales consiguientes.-

NOTIFIQUESE.

f) Dr. Hernando Morales Vinueza, Presidente tercera Sala.

f) Dr. Manuel Viteri Olvera, Juez Tercera Sala.

f) Dr. Patricio Herrera Betancourt, Juez Tercera Sala.

**RAZON.-** Siento por tal que, la resolución que antecede fue emitida por los doctores Hernando Morales Vinueza, Manuel Viteri Olvera y Patricio Herrera Betancourt, Jueces de la Tercera Sala, quienes suscriben a los tres días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Lo certifico.

f) Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario Tercera Sala.

**CORTE CONSTITUCIONAL.- TERCERA SALA.-** Es fiel copia del original.- Quito, a 12 de diciembre del 2008.- f) Secretario de la Tercera Sala.

Como podemos darnos cuenta de la Resolución dictada por la Corte Constitucional, a cerca de la Acción de Hábeas Data planteada por el Ing. Guillermo Jiménez Valle, en contra de la Superintendencia de Bancos y Seguros, se le concede el acceso a la información que se mantiene en la bases de datos de la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos, garantizando de esta manera la corrección o rectificación de sus datos o los de sus bienes.

## **CASO No. 02**

CONCEDE habeas data a Cecilia Mariana Rosas Ordóñez

Resolución de la Corte Constitucional 2, Registro Oficial Suplemento 124 de 27 de mayo del 2009.

**LA TERCERA SALA**

Quito, D.M., 06 de mayo de 2009

Juez ponente: Dr. Luis Jaramillo Gavilanes

**No. 0002-2009-HD**

**ANTECEDENTES:**

La señora Cecilia Mariana Rosas Ordóñez, de ocupación comerciante, amparada en lo dispuesto en el Art. 94 de la Constitución Política de la República de 1998, en concordancia con el Art. 34 y siguientes de la Ley Orgánica de Control Constitucional, comparece ante el Juez Sexto de lo Civil de Loja e interpone acción de Habeas Data en contra el Ing. Edgar Guerra Gómez, Generante General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre Julián Lorente Ltda. En lo fundamental manifiesta:

Por una supuesta deuda en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre Julián Lorente Ltda., en el reporte de crédito personal la Central de Riesgos consta como deudora con crédito castigado. Que no adeuda valor alguno a dicha institución financiera por lo que esta situación le perjudica tanto la económica, moral y situación crediticia como comerciante. Que al encontrarse con datos erróneos en la Central de Riesgos atenta contra el derecho a disponer bienes y servicios públicos y privados. Por lo expuesto solicita que los datos de la central de riesgos sean actualizados y rectificadas ya que son datos erróneos que afectan sus derechos constitucionales.

En la audiencia pública comparecen las partes procesales. El abogado de la parte demandada manifiesta que, al solicitar la información crediticia de la accionada consta que con corte a 31 de diciembre del 2007 no está actualizado su historial crediticio. Que es permitido que el buró de crédito de las instituciones crediticias exhiba en sus informes el historial hasta de cinco años atrás. Que libera de toda responsabilidad a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre Julián Lorente Ltda., porque esta no es responsable de actualizar sino la Superintendencia de Bancos y Seguros

El abogado de la actora se ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda.

Con fecha 22 de julio de 2008, el Juez Sexto de lo Civil de Loja, desecha el recurso planteado, por considerar que es improcedente. Resolución que es apelada por la accionada, para ante este Organismo Constitucional.

Con estos antecedentes, para resolver, la Sala realiza las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO.-** La Sala es competente para conocer y resolver el presente caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Régimen de Transición con la Constitución de la República del Ecuador, en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008 y la Resolución publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 451 de 22 de octubre de 2008.

**SEGUNDO.-** La presente acción ha sido tramitada de conformidad con el ordenamiento jurídico constitucional y legal aplicable al caso.

**TERCERO.-** El Habeas Data, de conformidad con el Art. 94 de la Carta Constitucional de 1998, establece:

“Toda persona tendrá derecho a acceder a los documentos, bancos de datos e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, así como a conocer el uso que se haga de ellos y su propósito.

Podrá solicitar ante el funcionario respectivo, la actualización de los datos o su rectificación, eliminación o anulación, si fueren erróneos o si afectaren ilegítimamente sus derechos...”

Esta garantía constitucional creada para salvaguardar el derecho a la autodeterminación informativa, procura mantener el control de los datos que existan sobre una persona o sobre sus bienes, y para proteger el derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar, este último consagrado en el Art 23 numeral 8 de la Constitución Política de la República del Estado de 1998. De allí que de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Control Constitucional, tiene por objeto: a) obtener del poseedor de la información que éste le proporcione al recurrente, en forma completa, clara y verídica; b) obtener el acceso directo a la información; c) obtener de la persona que posee la información que la rectifique, elimine o no la divulgue a terceros; y, d) obtener certificaciones o verificaciones sobre la persona poseedora de la información la ha ratificado, eliminado, o no lo ha divulgado.

**CUARTO.-** En el presente caso, la recurrente pretende que esta Magistratura ordene a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre Julián Lorente Ltda., actualice y rectifique sus datos en la Central de Riesgos de la Superintendencia de Compañías, ya que en la actualidad no es deudora de crédito alguno con dicha Cooperativa.

**QUINTO.-** La certificación suscrita el 31 de marzo de 2008 por la Jefa de Crédito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre Julián Lorente, indica: “Que el(a) señor(a), ROSAS ORDÓÑEZ CECILIA MARINA, portador (a) de cédula de identidad No. 1102003348, no registra obligaciones directas e indirectas en nuestra institución....” (Fojas 1 del expediente). Sin embargo, del reporte de crédito personal aparece que la accionante registra como deudora con crédito castigado por el valor de setenta y cuatro dólares con noventa y nueve centavos (\$. 74.99), a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre Julián Lorente Ltda. (Fojas 2 del expediente).

Ahora bien, de conformidad con la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, capítulo IV que se refiere a la Central de Riesgos, artículo 97 “Las instituciones del sistema financiero, están obligadas a suministrar a la Superintendencia, en forma y frecuencia que ella determine, la información para mantener al día el registro de que trata este capítulo”. De allí que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre Julián Lorente Ltda., está en la obligación proporcionar la información actualizada y correcta a la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos, a fin de que se rectifique y elimine los datos de sus clientes en la Central de Riesgos, en la especie, de la accionante, puesto que habiendo superado la situación, lógicamente no es posible que continúe constando como deudora in perpetuum -para siempre- por ese registro de ínfima cuantía, tanto más cuando el desarrollo de las actividades de las personas se desenvuelve o se apoya en los préstamos que otorga las instituciones financieras como un servicio a la sociedad en vía de progreso.

**SEXTO.-** por otra parte, cabe resaltar que el nuevo modelo de Estado constitucional de los derechos, se inspira en una supremacía distinta de valores. Este nuevo orden constitucional le permite al Juez constitucional pensar, sentir, argumentar respetando la lógica jurídica, la lógica es el estudio de los métodos y principios utilizados con el

fin de distinguir los razonamientos correctos de los incorrectos. Por tanto, no es una explicación de cómo se piensa sino un modelo de cómo debe pensar el operador jurídico para hacerlo correctamente. La lógica jurídica es un componente necesario de la argumentación jurídica. Por ello es preciso interpretar, evaluar, comparar, ponderar, respecto al caso concreto, a fin de que la decisión sea aceptable en derecho y justicia. El Juez debe valorar la ley en relación a los principios constitucionales. La norma de derecho para resolver el caso ha de considerarse, pero no ya haciendo que el derecho dependa de una rígida formulación –de la ley o el reglamento- sino de la realidad antes que formulaciones abstractas de lo que se tiene por norma. Lo realmente importante es que una decisión refleje con lucidez y precisión los valores del Estado constitucional al solucionar el caso concreto, toda vez que el Estado debe estar al servicio de la satisfacción de los derechos fundamentales, puesto que en materia de derechos y garantías constitucionales, se estará a la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia. En consecuencia, corresponde tutelar los derechos constitucionales que garantiza la acción de Hábeas Data.

Por lo expuesto, la Tercera Sala en uso de sus atribuciones.

**RESUELVE:**

1.- Revocar la resolución venida en grado; y, en consecuencia, disponer que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre Julián Lorente Ltda., dentro del plazo de ocho días envíe la información correspondiente a la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos, a fin de que deje sin efecto o elimine el llamado monto castigado de la accionante Cecilia Marina Rosas Ordóñez.

2.- Devolver el expediente al Juez de origen para los fines legales consiguientes.-  
Notifíquese y publíquese”.-

f) Dr. Hernando Morales Vinueza, Presidente tercera Sala.

f) Dr. Manuel Viteri Olvera, Juez Tercera Sala.

f) Dr. Luis Jaramillo Gavilanes, Juez Tercera Sala.

RAZON.- Siento por tal que, la resolución que antecede fue emitida por los doctores Hernando Morales Vinueza, Manuel Viteri Olvera y Luis Jaramillo Gavilanes, Jueces de la Tercera Sala, quienes suscriben a los seis días del mes de mayo de dos mil nueve.- Lo certifico.

f) Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario Tercera Sala.

**CORTE CONSTITUCIONAL.- TERCERA SALA.-** Es fiel copia del original.-  
Quito, a 14 de mayo del 2009.- f) Secretario de la Tercera Sala.

Es notorio que en las dos resoluciones anteriores dictaminadas por la Tercera Sala de la Corte Constitucional, se garantiza el derecho a la información con la acción de hábeas data propuesta por los accionantes, con la finalidad de poder corregir sus datos existentes en la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos Y Seguros.

**BIBLIOGRAFIA**

1. ALICIA PIERINI, Valentín Lorences, María Inés Tornabene, HABEAS DATA. DERECHO A LA INTIMIDAD, Buenos Aires, Argentina, editorial UNIVERSIDAD, 1999.
2. AMETTE, Roberto, Acceso a la Información Pública, editorial CATAPODIS, Buenos Aires, 2008.
3. ARMAGNAGUE, Juan F. Constitución de la Nación Argentina comentada. Ed. Ediciones Jurídicas Cuyo Mendoza, 1999
4. Banco Interamericano de Desarrollo, BID. Burós de Crédito son indispensables. Año 2004. B.C.C
5. BIDART CAMPOS, Germán J.: Tratado elemental de derecho constitucional argentino, Ediar, Bs. As., 1995. (¡Error! Referencia de hipervínculo no válida.)
6. CAMPUZANO TOMÉ, Herminia, Vida Privada y Datos Personales, su protección frente a la sociedad de la información, Tecnos, Madrid, España. (2000)
7. Carranza, citado por la Dra. MATILDE M. ZAVALA DE GONZÁLEZ, en el Libro denominado .Derecho a la Intimidad. Editorial Abeledo- Perrot. Buenos Aires Argentina. 1982.
8. CASTILLO CÓRDOVA, Luis; “Hábeas Corpus, Amparo y Hábeas Data”; Ara Editores E.I.R.L.; Primera Edición; Perú, 2004.
9. Cesario, Roberto. Habeas Data Ley 25.326... Ed. Universidad. 1ª ed. Buenos Aires. 2007.

10. CHAVERO GAZDIK, Rafael; “El nuevo régimen del amparo constitucional en Venezuela”; Suplemento 2002; Ediciones Paredes; Año 2002; Caracas – Venezuela.
11. Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria Publicada en el R.O. 92, 21-XII-2009.
12. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE HONDURA. Internet. [www.cosnthonduras.com](http://www.cosnthonduras.com)
13. Constitución de la República del Ecuador, 2008.
14. Corte Constitucional colombiana, Sentencia C-505/99 M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero
15. Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-552/1997. 30 de Octubre del 1997.
16. Corte Suprema de Justicia de Argentina. Fallo: 306-1982
17. DE ABREU DALLARI, Dalmo. Disertación pronunciada en el Seminario Iberoamericano sobre la Acción de “Hábeas Data”. Citado por PUCCINELLI, Oscar. Hábeas Data en el Brasil. En: <http://www.astrea.com.ar>
18. DIAZ, Granados Guido Sergio: “La Importancia de los Burós de Información”. Publicación del Honorable Congreso de Colombia. 1998.
19. EKMEKDJIAN, Miguel A. “El Hábeas Data en la Reforma Constitucional”. “L.L”, 1995-E-946 a 951. Citado por el Tratadista CHANAMÉ ORBE, Raúl. En su obra “Hábeas Data y el Derecho Fundamental a la Intimidad de la Persona”. Perú, 2004.

20. EKMEKDJIAN, Miguel A. y PIZZOLO, (1996) Calogero: HABEAS DATA. EL DERECHO A LA INTIMIDAD FRENTE A LA REVOLUCION INFORMATICA, Buenos Aires, Argentina, Ed. DEPALMA.
21. EKMEKDJIAN: Derecho a la información, Depalma, Buenos Aires, Argentina 1996. <http://www.derechos.org/nizkor/arg/apdh/habeas.html>
22. El delito informático contra la Intimidad de las personas: Una visión constitucional y penal. En: Revista FORO UNIVERSITARIO No. 22 de Noviembre de 2004, ISSN 1692-7923, Universidad de Nariño, Pasto, 2004. ([www.unl.edu.ec](http://www.unl.edu.ec))
23. EMEN KALIL, Nahim: El Habeas Data En El Ecuador, Segunda Edición, Guayaquil, Ecuador, EDINO.(1999)
24. EMEN KALIL, Nahin, Información y Derecho, editorial ASTREA, Buenos Aires, 2005.
25. ESCOBAR FORNOS, Iván. Introducción al derecho procesal constitucional. 1ª ed. Ed. Porrúa. 2005. México D.F.
26. GONZÁLEZ, BáezConti, “El Desarrollo de los Bancos” Buenos Aires, Argentina 2005. Web. ([www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com).)
27. Ley de Burós de Información Crediticia.
28. Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ecuador, 2010
29. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Ecuador 2009.
30. LOIANNO, Adelina: “Los derechos constitucionales y el habeas data” EN LA

DEFENSA DE LA INTIMIDAD Y DE LOS DATOS PERSONALES A TRAVÉS

DEL HÁBEAS DATA, Coordinado por Osvaldo Alfredo Gozaíni, Buenos Aires, Argentina, EDIAR, 2009

31. Mariana Sánchez, artículo publicado en, [www.monografias.com](http://www.monografias.com).
32. MUÑOZ, de Alba Medrano Marcia. “Derecho a la Privacidad en los Sistemas de Información Pública” Estudios en homenaje a don Manuel Gutiérrez de Velazco, México, UNAM, Instituto de investigaciones Jurídicas, 2000.
33. NOGUERA ALCALA, Humberto. Reflexiones sobre el establecimiento constitucional del Hábeas Data y del proyecto en tramitación parlamentaria sobre la materia. Revista Ius et Praxis, Número 18, Facultad de ciencias jurídicas. Universidad de Talca, Talca (Chile),1997
34. ORTI VALLEJO. Antonio. Derecho a la Intimidad e Informática. Ed. Comares,Granada (Esp.), 1984. B.U.C.E.([www.uce.edu.ec](http://www.uce.edu.ec)).
35. OSCAR Puccinelli, EL HÁBEAS DATA EN INDOIBEROAMERICA, Bogotá, Colombia, ed. TEMIS. S.A., 1999.
36. PERALTA, Johana, Calificadoras de Riesgo; [www.mailxmail.com/curso-calificadoras-riesgo-colombia/que-es-calificadora-riesgo](http://www.mailxmail.com/curso-calificadoras-riesgo-colombia/que-es-calificadora-riesgo).
37. PEREZ LUNO, Enrique Antonio,Derechos Fundamentales, Primera Edición, Editorial CIZUR MENOR, Madrid-España (2007)
38. PICCONE, Sebastián. Estudio preliminar para la constitución y operación de una Central de Riesgos. Colombia 1981. SBS. ([www.SBS.gov.ec](http://www.SBS.gov.ec))
39. PIERINA, Alicia, Hábeas Data. Buenos Aires, Argentina. Editorial

Universitaria, 1998. B. UASB

40. PIERINI, Lorences, Tornabene, Ob. Cit,(30).
41. PINTO FERREIRA, Luís. Los instrumentos procesales protectores de los derechos en Honduras. En la obra colectiva: Jurisdicción constitucional en Iberoamérica. [www.astrea.com.ar](http://www.astrea.com.ar).
42. Puccinelli, citado por el Dr. Osvaldo Alfredo Gonzáini, en su obra Derecho Procesal Constitucional, Hábeas Data y Protección de datos Personales. Buenos Aires Argentina 1999.
43. Proyecto de Ley para la Extinción de la Muerte Financiera de las Personas, Asamblea Nacional. Quito 2010.
44. PUCCINELLI, Oscar: *EL HABEAS DATA EN INDOIBEROAMERICA*, Bogotá, Colombia, Ed. TEMIS. S.A., 1999. [www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com)
45. RIASCOS GOMEZ, Libardo O. El derecho a la intimidad, la visión iusinformativa y el delito de los datos personales. Tesis Doctoral, Universidad de Lleida (España), Lleida, 1999. [http://europa.eu.int/eur-lex/en/lif/dat/1995/en\\_395L0046.html](http://europa.eu.int/eur-lex/en/lif/dat/1995/en_395L0046.html).
46. SAGUES, Néstor Pedro. El Hábeas Data en Argentina (Orden Nacional). Revista Ius et Práxis, Facultad de ciencias jurídicas y sociales, Universidad de Talca (Chile), Chile, 1997
47. TOBAR, José María, “El crédito y los Bancos” Argentina 1973. B. SBS.
48. U.S. Departamento de Fecha de Estado. *Perú Costumbres de Derechos Humanos 1995* (Marchar 1996). En línea. Disponible en: <http://www.kkc.red/misc/peru/n2d.htm>

49. VILLANUEVA VILLANUEVA, Ernesto. Temas Selectos del Derecho a la Información.<http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1473>
50. WRAY, ALBERTO, con la colaboración de Franco Sánchez y Norman Wray, en *DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL*, Vol. 1, Quito, Fondo Editorial del Colegio de Jurisprudencia de la USFQ- Projusticia- Banco Mundial, 2002
51. Rodolfo Daniel Uicich, Derecho a la Intimidad y Bases de Datos. Biblioteca Corte Constitucional del Ecuador.